
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 780/2022
"EDICTO"

Elodia Acuña Sandoval.

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 780/2022**, promovido por **Luis Ignacio de la Mora Beckmann**, albacea de la sucesión a bienes de **Ignacio de la Mora Ramírez**, contra la **sentencia de veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **1033/2022**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 31 de enero de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Fernando Aragón González.
Rúbrica.

(R.- 535393)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **1210/2022-V**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Guillermo Mauricio Alan de Rosenzweig de Rosenzweig, como apoderado de Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, quien a su vez es mandatario para pleitos y cobranzas de HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario en el Fideicomiso No. F/303470, en el cual reclama la sentencia de **veintinueve de septiembre de dos mil veintidós** emitida dentro del toca 1099/2022, del índice de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, mediante la cual **revocó** la interlocutoria de **cinco de julio de dos mil veintidós**, dictada en el expediente 1315/2018 por el **Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y declaró improcedente el incidente de ejecución de convenio judicial hecho valer por la aquí quejosa; y ante la imposibilidad de llamar a los **terceros interesados** Inmobiliaria GEPS, Sociedad Anónima de Capital Variable y María de los Ángeles Salazar Montoro, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolos que tienen el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, auto admisorio, y del acuerdo de catorce de abril de dos mil veintitrés, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de **lista, sin ulterior acuerdo**.

Ciudad de México, 19 de abril de 2023.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo
de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Rubén Benítez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 535408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1344/2022, promovido por Yessica Saucedo Casarrubias, contra actos del Juez de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohténcatl y otras autoridades; se ordenó emplazar por edictos a Wenceslao Meneses Martínez y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Apizaco, Tlaxcala, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Ernesto Argüello Melgar

Rúbrica.

(R.- 534785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por acuerdo de **siete de octubre de dos mil veintiuno**, conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **20/2021**, promovidas por María de la Luz Solís Zapata, relativas al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de José Francisco Álvarez Solís; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve a las catorce treinta horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Zacatecas, Zacatecas, a siete de octubre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas,
con sede en la ciudad del mismo nombre.

Álvaro Augusto Álvarez Rendón

Rúbrica.

(R.- 535382)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó por acuerdo de veinte de abril de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo directo 740/2018, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Mario Campos Castillo, contra actos de la Junta Especial Número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de dos de julio de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral 984/2011, emplazar por medio de edictos a: Compañía Mexicana de Aviación, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario

Oficial de la Federación" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse sus domicilios, con base en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, haciéndoles saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurran a este tribunal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como parte tercera interesada, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolas que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.
La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Lic. Hilce Lizeth Villa Jaimes.
Rúbrica.

(R.- 535713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
EDICTO

CONVOCATORIA

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 7/2023-I, promovido por María Verónica y José Francisco, ambos de apellidos Trejo Moctezuma, en el que demandan de este Tribunal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otras prestaciones, ser declarados únicos beneficiarios de las prestaciones laborales de la extinta trabajadora María Lourdes Trejo Moctezuma, y como se desconoce el domicilio del tercero interesado Manuel Alejandro Trejo Moctezuma, en acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, que se publicarán dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se hace del conocimiento del tercero interesado que deberá presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Boulevard Municipio Libre número 1910, colonia Ex Hacienda Mayorazgo, Código Postal 72480, Puebla, Puebla, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar personas que los represente y a señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través de boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondiente.

Puebla, Puebla; 03 de abril de 2023
El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
Javier Trillo Rojina
Rúbrica.

(R.- 535404)

Estados Unidos Mexicanos
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla
EDICTO

A quién o quiénes consideren tener el carácter de interesado, que en auto de uno de marzo de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono 125/2022, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, con sede en Puebla, se señalaron las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de la audiencia en la que se resolverá respecto a la solicitud del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 4 de la Unidad de Investigación y litigación Zacatlán, Puebla, para la declaratoria de abandono de un vehículo 1- Marca Ford Tipo camioneta con redilas modelo F-350, color rojo, número de identificación vehicular (NIV) AC3JNU55108, por lo que deberá de comparecer a la audiencia en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Libertad, número seis mil novecientos sesenta y seis, Colonia El Batán, código postal 72573, en Puebla, Puebla, con número telefónico (222) 3037240 extensión 1312, queda a su disposición el expediente administrativo en el área de la Administración de este Centro, a partir de la publicación del presente edicto, que deberá hacerse por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional; con el apercibimiento que de no comparecer, el Juez de Control resolverá lo conducente en relación a la petición de declarar el abandono de los citados bienes.

Atentamente
Puebla, Puebla, 01 de marzo de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla.
Samuel Jimenez Morato.
Rúbrica.

(R.- 535407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

En Aguascalientes, Aguascalientes, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en el expediente de impugnación a determinaciones del ministerio público 30/2022, se hace del conocimiento del investigado Manuel Ramírez Echeverría dentro de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-AGS/0002415/2017, que con fundamento en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le cita a las nueve horas con quince minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, para celebrar audiencia de impugnación a las determinaciones del ministerio público, la cual se llevará a cabo en la sala 1 de este recinto judicial ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 2311, fracción 2, predio rústico "El Ranchito", camino a Calvillo, kilómetro 5, en esta ciudad capital. Se le informa que en términos del artículo 120 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene derecho a asistir acompañado de un defensor particular para que lo asista en la audiencia; no obstante, este centro de justicia le designa a un Defensor Público Federal de la adscripción que por razón de turno corresponda.

Aguascalientes, Aguascalientes, 24 de marzo de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes
Lic. Marco Antonio Rivera Espinosa
Rúbrica.

(R.- 535413)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.73/2023 promovido por Miguel Ángel Jaramillo Salgado, contra la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1379/2022. En proveído dictado en esta fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Comercializadora y Procesadora de Alimentos Tech Sugar, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días. Dicha tercera cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 19 de abril de 2023.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. Armando Lozano Enciso.
Rúbrica.

(R.- 535443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Guerrero
ADC.268/2022
EDICTO

Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero., a 31 de marzo de 2023.

JUAN FRANCISCO RAMOS
(TERCERO INTERESADO).
PRESENTE.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de treinta y uno de marzo del presente año, se le llamara al Juicio de Amparo que promovió Florencio Ignacio Guerra Portilla, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, haciéndosele saber que en este órgano colegiado se encuentra formado el amparo directo civil 268/2022, derivado del toca civil 294/2021; a efecto de que ocurra por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero interesado, previniéndolo, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de amparo; además, se ordena fijar una copia del presente edicto en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente.
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
 Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Lic. José Luis Adame Castro.
 Firma Electrónica.

(R.- 535896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 131/2023
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- Bienes Raíces Orval, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del amparo directo 131/2023, promovido por Corina Vázquez Briseño, **por propio derecho**, contra la sentencia de nueve de enero de dos mil veintitrés dictada por la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 423/2022**; se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, diez de abril de dos mil veintitrés.
 Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Nexmi Araceli Trad Becerra.
 Rúbrica.

(R.- 535492)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE:
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN
 EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

En el amparo indirecto 33/2022, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado (sucesión de Cirilo José Ocampo Verdugo); a quien se le hace saber que el 31 de marzo de 2023, se admitió la demanda de amparo indirecto promovida por Adán Ulises Sepúlveda Herrera, únicamente contra el acto reclamado al Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito (Ponencia Tres), en carácter de autoridad sustituta, en virtud de la extinción del Tercer Tribunal Unitario de la misma materia y circuito; además, el 13 de abril siguiente, se tuvo a dicha autoridad rindiendo su informe justificado, con el que se dio vista a las partes.

Ciudad de México, 13 de abril de 2023
 La Secretaria de Tribunal
Lic. Ma. de los Angeles Baños Rojas.
 Rúbrica.

(R.- 535501)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal 73/2008-I, instruida a Raúl Ortiz González o Ángel Cisneros Marín; la Jueza Raquel Ivette Duarte Cedillo, emitió un acuerdo para hacer saber al elemento aprehensor José Luis Zárate Arriaga, que deberá comparecer a las once horas con treinta minutos del seis de junio de dos mil veintitrés, por medio de la plataforma "Cisco Webex Meeting", en la liga de reunión: <https://cjf.webex.com/cjf/j.php?MTID=m0c4ed01698017294a06fae9fbac1af11>, número de la reunión (código de acceso): 2499 464 1094 y contraseña de la reunión: daCxuni4E68, debidamente identificado, para el verificativo de una prueba a su cargo; ya que al tener el carácter de elemento aprehensor, en términos del artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra obligado a declarar respecto de los hechos que se ventilan dentro de la causa penal referida; de no contar con el equipo electrónico para realizar el enlace, podrá asistir a las instalaciones de este juzgado, sito en avenida Nicolás San Juan 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, cuarto piso...".

Atentamente
Toluca, Estado de México, 19 de abril de 2023
Jueza Segunda de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca.
Raquel Ivette Duarte Cedillo.
Rúbrica.

(R.- 535699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 324/2022, promovido por CÉSAR EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, se ordena emplazar a la moral tercera interesada FERRETERÍA Y MADEDERÍA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 195/2020.

Mexicali, Baja California, 13 de abril de 2022
Secretaría de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 535702)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

Persona de identidad reservada con iniciales M.I.B.B., le hago saber que en este órgano jurisdiccional, se encuentra radicado el juicio de amparo 184/2021, promovido por Jesús Gregorio Cortés Parra, en el que se le reconoció el carácter de tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, por auto de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, así como los estrados de este Juzgado, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo; que tienen expedido su derecho para comparecer a este órgano jurisdiccional a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la

última publicación; si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que el acto reclamado es la resolución de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, recaída a la apelación interpuesta dentro de la causa penal 398/2019, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, con sede en Paco Viejo, Veracruz, relativa al incidente de libertad por desvanecimiento de datos, y que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las doce horas con veinte minutos del once de mayo de dos mil veintitrés.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 24 de abril de 2023.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Blanca Ofelia Prieto Vega

Rúbrica.

(R.- 535911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

A.I.

P- 379/2020

EDICTO

En el juicio de amparo 379/2020, promovido por Alejandro Becerril Rivera, contra *"el acuerdo de doce de marzo de dos mil veinte, emitido en la averiguación previa FXH/XO-1/T3/00266/16-04, por la Agente del Ministerio adscrita a la Agencia Investigadora del Ministerio Público 75, en la Fiscalía de Procesos del Ministerio Público en lo Familiar de esta ciudad"*, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Daniel García Becerril, tercero interesado en este juicio; en proveído de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda y autos de veinte de agosto de dos mil veinte, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós y veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de abril de 2023.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Alma Patricia Santillán Navarro.

Rúbrica.

(R.- 535759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

EDICTO

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de diez de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a juicio a José Luis García Casillas, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 2946/2021, promovido por Comercializadora Farmapronto, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje. Se le apercibe que de no comparecer por sí o por apoderado, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

La Secretaria

Lic. Esmeralda Bandala Martínez.

Rúbrica.

(R.- 535772)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesada Andrea Mújica Aude.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Andrea Mújica Aude, dentro del juicio de amparo directo 69/2023, promovido por David Ignacio Carlos Campos, contra actos de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, y de otras autoridades su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 23 de noviembre de 2022, dictada en el toca 75/2015

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a la tercero interesada en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.

Rúbrica.

(R.- 535927)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo número 232/2023, promovido por Guillermo González Albarran contra actos del juez Cuadragésimo Cuarto Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada P.R.J., representada por Reyna Obdulia Juárez Martínez y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente.

Ciudad de México, 03 de mayo de 2023

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua

Rúbrica.

(R.- 536013)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

JUANA GÓMEZ GÓMEZ
TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 648/2022, promovido por **Manuel Ruiz Gómez y/o Manuel Ruiz Pérez, por propio derecho**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y como tercero interesado resulta ser **Juana Gómez Gómez**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 69-C-1P03/2014, por la citada autoridad, en la que confirmó la sentencia definitiva de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, pronunciada en la causa penal 121/2008, por el Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de San Cristóbal, en la que consideró como penalmente

responsable a **Manuel Ruiz Gómez y/o Manuel Ruiz Pérez**, del delito de homicidio calificado y lesiones calificadas, el primer delito en agravio de quien en vida respondiera a nombre de Carlos Gómez Santiz, y el segundo, en agravio de Juana Gómez Gómez; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 2, 14, 16, 17, 20 inciso b) y 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 14 de abril de 2023.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito

Diana Isabel Ivens Cruz

Rúbrica.

(R.- 535915)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.C. 837/2022, promovido por Erika Guadalupe López Calderón y Javier Vega López, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“Ciudad de México, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

... se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Carmen Álvarez Rodríguez, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”;

... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Carmen Álvarez Rodríguez, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.”

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Yazmín Giselle Osorio Lecona.

Rúbrica.

(R.- 536014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo número 952/2022, promovido por Elías Pedro Zamora Tenjay contra actos fiscal para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Sara Aurora Vejar García y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente.

Ciudad de México, 3 de mayo de 2023

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua

Rúbrica.

(R.- 536016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número 625/2022, promovido por José Ángel Vanegas Herrera, contra actos del Fiscal de Investigación Territorial en Álvaro Obregón, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Florencia Hernández Malerva, a quien se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a efecto de manifestar lo que en derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Respetuosamente.

Ciudad de México, trece de abril de dos mil veintitrés.
 Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en
 Materia Penal en la Ciudad de México, en funciones de Juez.

Marco Antonio González Cortazar.

Rúbrica.

(R.- 536024)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito del Trigésimo Circuito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO.

JOSÉ ORÁNGEL OROZCO JIMÉNEZ Y LUCILA JIMÉNEZ HERMOSILLO

En el juicio de amparo indirecto número **521/2022-V**, promovido por **Jesús de la Cruz López y Fernando Quezada Leos** -por su propio derecho-, así como a **Edgar José de Jesús Ávila Medina – en representación de José Luis Herrera Mercado, Rosa Cecilia Juárez Rodríguez y Carlos Alfonso Cruz Pedrero**, en el que se reclama la resolución dictada en el toca civil **241/2022-V**, con motivo del recurso de queja interpuesto del juicio de origen **1906/2009** del Juzgado Quinto Mercantil del Estado, mediante la cual al resolver un recurso de queja se reiteró la negativa del Juez Quinto Mercantil, se ordenó emplazar como terceros interesados a **José Orángel Orozco Jiménez y Lucila Jiménez Hermosillo**, por medio de **edictos** de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Se le hace saber que se señalaron las **nueve horas con treinta minutos del doce de mayo de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional.

En el entendido de que en la Secretaría de éste Juzgado Federal está a su disposición copia de la demanda de amparo y del auto que ordenó su emplazamiento.

Finalmente, se le requiere para que señale domicilio legal en la ciudad de Aguascalientes, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se hará por medio de lista.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.
 Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Karen Pilar Armendariz Lourerio.

Rúbrica.

(R.- 536105)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente: En Aguascalientes, Aguascalientes, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo número 36/2023-2, promovido por Alejandra y Claudia, ambas de apellidos Espinosa Guzmán, contra actos que reclama de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes y Actuario adscrito a la misma, se ordenó realizar la primera notificación por medio de edictos en términos del artículo 27, fracción III de la Ley de Amparo, al tercero interesado Miguel Ángel Tavárez Herrera. Queda en la Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, copia de la demanda de amparo y sus anexos generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniera, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

aplicación supletoria, deberá presentarse en dicho órgano jurisdiccional; ubicado en Boulevard Licenciado Adolfo Ruíz Cortines número 2311-A, piso 6, ala "B" fracc. 2, Predio Rustico Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20310, dentro del término de treinta días hábiles contados del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale usuario para recibir notificaciones vía electrónica o domicilio, casa o despacho en esta ciudad de Aguascalientes para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley en cita, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá con la prosecución del juicio de amparo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de Mayor Circulación en la República Mexicana por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
 Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Erik Rafael González Murillo
 Rúbrica.

(R.- 535918)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
 EDICTO

J.A 26/2023, Quejoso: Alejandro Villar Calderas: **Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, encargado del Trámite, adscrito a la Unidad de Gestión Seis**, Tercero interesado: Víctima de identidad reservada con iniciales M.F.G.T. Se ordenó emplazar al citado tercero por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista.

Atentamente
 Ciudad de México, a de 8 de mayo de 2023
 El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
 de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Héctor Molinero Orduña
 Rúbrica.

(R.- 536191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
 EDICTO.

MÓNICA ALMONTE VARGAS

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 42/2023, promovido por **Francisco Lenin Valencia Álvarez**, contra actos del magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de trece de abril de dos mil veintitrés, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, trece de abril de 2023
 La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Licenciada Ileri Amezcua Estrada
 Rúbrica.

(R.- 536250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

Ángel Paíz Alfaro, Aarón Arreola Hernández y José Luis Arreola Barreto

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 112/2022, promovido por Jaime Ramírez Quintero, contra actos de la magistrada de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce sus domicilios actuales, por auto de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veinticinco de abril de 2023

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Licenciada Ireri Amezcua Estrada
Rúbrica.

(R.- 536262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche,
Cd. del Carmen. Camp.
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 554/2022, promovido por Juan Carlos Rodríguez Tirado, se ordena emplazar a juicio por edictos a las personas morales Hw High Walls Sociedad Anónima de Capital Variable y Offshore Marine Management de México Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Anónima de Capital Variable, partes demandadas en el referido procedimiento laboral, en virtud de que se desconoce su domicilio. A quien se le hace saber, que cuenta con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurren a este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen ubicado en Calle Caballito de Mar, Número 34, Colonia Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24115 a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal acordara conforme a derecho, en términos de lo que dispone el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos aplicables a la legislación laboral; Asimismo se le requiere para que proporcione domicilio dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por boletín o estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 23 de marzo de 2023.

Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el
Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen

Benito Flores Bello
Rúbrica.

(R.- 536265)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Fabiola Ángel Soberanis, esposa del difunto (Osvaldo Urbina Sánchez); Martha Brisa Barrera Valela esposa del occiso (Jonás García Campos); Leydi Rivera Ramírez, esposa del de cujus (Gilberto Granados Piedra) y Marlen Granados Cadena esposa del finado (Gelvi Urbina Alcántara).

“Cumplimiento auto de diez de abril de dos mil veintitrés, dictado por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 551/2021, promovido por Oscar Rodríguez García, por propio derecho, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con sede en Tecpan de Galeana, Guerrero, y otras autoridades; se hace conocimiento resulta carácter de terceros interesados a Fabiola Ángel Soberanis, esposa del difunto (Osvaldo Urbina Sánchez); Martha Brisa Barrera Valela esposa del occiso (Jonás García Campos); Leydi Rivera Ramírez, esposa del de cujus (Gilberto Granados Piedra) y Marlen Granados Cadena esposa del finado (Gelvi Urbina Alcántara), en términos del

artículo 5°, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir del día siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las diez horas del dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, para celebración audiencia constitucional."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a diez de abril de dos mil veintitrés. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Eduardo Dávalos Rosas.

Rúbrica.

(R.- 535920)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche,
Cd. del Carmen, Camp.
EDICTO

En el expediente 630/2021, promovido por Jacobo Zurita García, se emplaza a juicio a Gestión Humana de la Industria Petrolera, Sociedad Anónima de Capital Variable y Keny Correa, demandadas en el referido procedimiento laboral, en virtud de que se desconoce su domicilio. A las que se les hace saber, que cuentan con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurren a este Tribunal Laboral Federal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidas que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal acordará conforme a derecho corresponda, lo anterior, con los apercibimientos de ley; asimismo, se les requiere para que proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibidas que, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 30 de marzo de 2023.

Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen

Benito Flores Bello

Rúbrica.

(R.- 536269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Ciudad Victoria, Tamaulipas
EDICTO

"C. Erik Alejandro Ruiz Vázquez

En los autos de la causa penal 4/2019, del índice de este Juzgado de Distrito, el veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se le ordenó notificar por edicto para que comparezca debidamente identificado en el área de locutorios del Centro de Ejecución de Sanciones, ubicado en esta localidad, situado en la calzada General Luis Caballero número cien, de la colonia Tamatán, para la celebración de los careos constitucionales y procesales en los que tendrá participación, a partir de las once horas con cuarenta y cinco minutos del cinco de junio de la presente anualidad".

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 25 de abril de 2023.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Juan Gelacio David Márquez López

Rúbrica.

(R.- 536272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 983/2022
EMPLAZAMIENTO A CARLOS GERARDO RAMÍREZ LÓPEZ

En el juicio de amparo **983/2022**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Ernesto Sánchez Vizuet, **por derecho propio, contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se reclama la resolución de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, emitida por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa, en el toca 1518/2011/3, misma que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la interlocutoria de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el expediente 277/2020 del Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, seguido por Carlos Gerardo Ramírez López y otros, en contra de Ernesto Sánchez Vizuet.

Lo anterior, en virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado **Carlos Gerardo Ramírez López**, ya que por auto de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí, o a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Edgar Valdez Velarde.

Rúbrica.

(R.- 535456)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Octavio Vázquez Luna, Floriberto Jiménez Hernández, Matildo Jiménez Méndez, José López Jiménez, Pedro López Luna, Alberto Jiménez Luna y Ricardo Pérez Hernández

En el juicio de amparo 952/2022, promovido por Roberto Alfaro Velasco, contra el acto del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Región Dos, de los Distritos Judiciales de Comitán y Motozintla, Chiapas, consistente en el acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, dictado en la causa penal 32/2016, en el que Octavio Vázquez Luna, Floriberto Jiménez Hernández, Matildo Jiménez Méndez, José López Jiménez, Pedro López Luna, Alberto Jiménez Luna y Ricardo Pérez Hernández, tienen el carácter de terceros interesados, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlos a dicho juicio de amparo, para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las diez horas con dos minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de circulación nacional, haciéndole saber a la parte tercero interesada de referencia, que deberán presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

En el entendido que de no hacerlo así, las notificaciones que surjan dentro del procedimiento se harán por lista de acuerdos, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Eros Cruz Domínguez

Rúbrica.

(R.- 535528)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 29/2023
Quejoso: José María López Acosta
Tercero interesado: Bernabé Galván Zapata

Se hace de su conocimiento que José María López Acosta promovió amparo directo contra actos del Tribunal de Juicio Oral del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Sabinas, con sede en Sabinas, y del Tribunal de Apelación de la Sala Colegiada Penal el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en esta ciudad, de quienes reclama la sentencia de tres de noviembre de dos mil veinte y el auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, dictados en el expediente penal 598/2018 y toca penal 74/2021, respectivamente; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Bernabé Galván Zapata, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 18 de abril de 2023.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
Lic. Ana Gabriela Torres Adame.
Rúbrica.

(R.- 535935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Susana Araceli Alquicirez Ramírez, Karime Rangel Alquicirez y Patricia Ortega Arenas, donde se encuentren.

En acatamiento al acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo **769/2022-VI-A**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Ricardo Vázquez Quintana, por conducto de su apoderado Edgar Noé Olivares Pineda, contra actos del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, Hidalgo, consistente en la cancelación de la hipoteca en favor de Ricardo Vázquez Quintana (hoy quejoso), en relación a los inmuebles siguientes: casa marcada con el número 111, de la calle de Rayón; y módulo comercial número 14, letra N, ubicada en el fraccionamiento Constitución, ambos en esta ciudad; juicio de amparo en el cual fue señalado como **terceras interesadas** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersonen** al mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibidas** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **diez horas con dieciocho minutos del diez de abril dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 27 de febrero de 2023.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Verónica García Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 535946)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

GENERADORA DE SERVICIOS NACIONALES GSN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 3086/2022-VI, promovido por Argelia Georgina Catalán Álvarez, por conducto de su apoderada Martha Ernestina Ortiz Medina, en contra del acto que reclama de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, notificarlo por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lisette Esmeralda Morales Castro.

Rúbrica.

(R.- 536023)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí,
con sede San Luis Potosí
EDICTO

En la declaratoria de abandono 1/2023, derivada de la orden de cateo 3/2018, realizado el 1 de febrero de 2018, se señalan las 10:30 HORAS DEL 26 DE MAYO DE 2023, a fin de celebrar la audiencia de declaratoria de abandono en este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en Avenida Muñoz 650, planta baja, Fraccionamiento Matehuala, en San Luis Potosí.

a) Por vía remota, con dispositivo electrónico e internet, lugar idóneo y factible para la intercomunicación virtual, para lo cual deberán comunicarse con el personal de guardia de esta unidad judicial, para obtener el manual correspondiente para el correcto funcionamiento del programa que permite el desarrollo de la audiencia por videoconferencia.

La plataforma autorizada es webex, queda bajo su responsabilidad contar con los medios electrónicos y de intercomunicación adecuados para comparecer de esa forma, así como la versión más actualizada de dicha plataforma. La cual podrán descargar de la página <https://cjf.webex.com>.

Para tal efecto, se deja a su disposición el teléfono (444) 838-94-00 extensión 1031.

b) De manera presencial, con anticipación de media hora al inicio del desahogo indicado.

Se apercibe a las partes que tengan consigo el documento oficial con que acreditan su identidad profesional o cargo correspondiente.

Toda vez que se desconoce la identidad y domicilio de las personas interesadas, con fundamento en el artículo 82 fracción III, en relación con el diverso 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar la esencia del presente acuerdo a los interesados respecto al numerario consistente en la cantidad de 9,952.00 (nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), mediante la publicación de edictos, que habrán de publicarse una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí.

Lic. Ricardo Martín del Campo Barrón

Rúbrica.

(R.- 536267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **QUIEN PUDIERA TENER EL CARÁCTER DE INTERESADO**, QUE EN AUDIENCIA DE **VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, LLEVADA A CABO POR MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ABANDONO **2/2023**, DEL ÍNDICE DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, SE SEÑALARON LAS **QUINCE HORAS DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESOLVERÁ RESPECTO A LA SOLICITUD DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA DECLARAR EL ABANDONO DE LOS BIENES CONSISTENTES EN LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS:

1.- ARMADO CON CABINA MARCA INTERNATIONAL Y VARAS DE CHASIS MARCA DINA, TIPO CAMIÓN, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NL-48326 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COLOR BLANCO/ANARANJADO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR EN VARAS DE CHASIS DINA*505*1881C2, EL CUAL CORRESPONDE A UNAS VARAS DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 1992.

2.- MARCA FORD, MODELO F-350 SUPER DUTY (ESTACAS), TIPO CAMIONETA, CON PLACA DE CIRCULACIÓN POSTERIOR MT-9488-G DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COLOR AZUL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3FDK36L91MA25841, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO MODELO 2001.

POR LO QUE DEBERÁ EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTARSE A LA AUDIENCIA DE FORMA PRESENCIAL A ESTE CENTRO DE JUSTICIA, SITO EN AVENIDA CAMELINAS, 3550, PLANTA BAJA, COLONIA CLUB CAMPESTRE, EN MORELIA, MICHOACÁN; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER, EL JUEZ DE CONTROL RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE DECLARAR EL ABANDONO DE LOS BIENES MUEBLES ANTERIORMENTE REFERIDOS.

Atentamente:

Morelia, Michoacán, 25 de abril de 2023

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Michoacán, en funciones de Juez de Control

Octavio Alarcón Terrón

Rúbrica.

(R.- 536271)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **552/2022**, PROMOVIDO POR **ROSARIO DE LOS ÁNGELES ESPEJEL GALEANA**, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE **ESPEJEL ÁNGEL LUIS Y LUIS ARTURO ESPEJEL GALEANA**, COHEREDERO Y APODERADO DE **ANA LUISA, ÁNGELES PERLA Y ÁNGELES CECILIA**, TODAS DE APELLIDOS **ESPEJEL PÉREZ**, CONTRA ACTOS DE LA **TERCERA SALA DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Y OTRA AUTORIDAD, JUICIO EN EL QUE SE TUVO COMO TERCERAS INTERESADAS A **EDNA NOEMÍ ESPEJEL MORALES Y A NOEMÍ MORALES GATICA**, SE DICTÓ LO SIGUIENTE:

En los autos del juicio de amparo promovido por **Rosario de los Ángeles Espejel Galeana**, albacea de la sucesión a bienes **Espejel Ángel Luis y Luis Arturo Espejel Galeana**, coheredero y apoderado de **Ana Luisa, Ángeles Perla y Ángeles Cecilia**, todas de apellidos **Espejel Pérez**, contra actos de la **tercera sala de lo familiar del tribunal superior de justicia de la ciudad de México** y otra autoridad; registrado bajo el número de expediente **552/2022**, el nueve de junio de dos mil veintidós, se admitió la demanda y se tuvo como terceras interesadas **Edna Noemí Espejel Morales y Noemí Morales Gatica** y no fueron posible emplazarlas en los domicilios que obran en el expediente, por lo que en autos de veinte de abril de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a las mencionada tercera que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado en proveído de nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, once de mayo de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México.

Adalberto Nabor Pineda

Rúbrica.

(R.- 536341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal
Leonor María Guadalupe Cuen Madero también conocida como Leonor María Cuen Madero
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 167/2022-III-A, promovido por Guillermo del Rosario Hernández en su carácter de apoderado legal de la moral denominada "Hooter's del Caribe, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos que reclama del Magistrado titular de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado la resolución de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dictada en el recurso de queja S.C.A./P/135/2014 del índice de la citada autoridad responsable; en fecha cuatro de abril de dos mil veintitres, se ordenó emplazar a la tercera interesada Leonor María Guadalupe Cuen Madero también conocida como Leonor María Cuen Madero, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que a través de los mismos se le hace saber a la nombrada tercera interesada que podrá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ubicado en avenida José María Morelos, número trescientos cuarenta y ocho (348), esquina con calle Laguna Encantada, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, con sede en Chetumal, Quintana Roo, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio, haciéndose las posteriores notificaciones por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se le da vista con el contenido del informe justificado rendido por la autoridad señalada como responsable.

Finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional del juicio está señalada para las diez horas con cincuenta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintitres.

Chetumal, Quintana Roo, 20 de abril de 2023.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
David Pacheco Monroy
Rúbrica.

(R.- 536433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Procesos Civiles o Administrativos 8/2019
M 5-S
EDICTO:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INTERESADO QUE:

El doce de febrero de dos mil diecinueve, se dio inicio al **procedimiento de DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 8/2019**, relativo a la desaparición de Antonio David Soto García, promovido por su cónyuge Rosa Elena Virgen Cortés, se requirió a diversas autoridades para que informaran si recibieron alguna denuncia, reporte o noticia vinculada con la desaparición de la persona referida y de ser así, remitieran copia autorizada de las constancias que obraran su poder; luego por auto de treinta de abril de dos mil diecinueve, entre otras cosas, se ordenó la publicación de los edictos y avisos a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Se ordena la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** por tres ocasiones, con intervalos de una semana, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezcan a este Juzgado Primero Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, ubicado en Anillo Periférico Manuel Gómez Morán 7727, edificio X1, primer piso, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, cualquier persona que tenga interés jurídico o manifieste su oposición con el referido procedimiento, en el entendido de que si no hubiera noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional, resolverá en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Zapopan, Jalisco, a dos de marzo de dos mil veintitres.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
El Secretario

Jonathan Omar Santana Miramontes.
Rúbrica.

(E.- 000341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

JOSÉ POMPILIO MONDRAGON MINDELL, JORGE LUIS JARQUIN HERNANDEZ, CRISTIHAN EDUARDO OCHOA CAITILLO, VILLY EVERILDO CORONADI LÓPEZ, TRANSITO ENOTT LEMUS ESTRADA, ARIEL ALFREDO TOBAR BARRERÁ, MARCOS AURELIO GUERRA VILLEDA, PEDRO ACOSTA SÁNCHEZ, MACDIEL ANTONIO CEDILLO RAMOS, ELMER GIOVANNY RAMIREZ VIDES, JULIOEMILSON QUINTANILLA ESCOTO, JUAN JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ, RIGOBERTO SALMERON ALVAREZ, JOSÉ LUCIANO GUZMAN GRANADOS, JULIO CESAR CHAVEZ MOÑOS, MARTINA BONIFACIA ANTAÑEZ HERRERA (REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES OFENDIDOS DE N/R (2), NANCY ROSSANA LAINEZ BACA (REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR OFENDIDA N/R (2), JUAN ALCIDES HENRIQUEZ SANCHEZ (REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES OFENDIDOS N/R (3), DELMY GUADALUPE CEREN LARA (REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES OFENDIDOS DE N/R (2).

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Mario Isaí Meraz Osorio**, la cual se radicó con el número **27/2021**, contra la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veinte, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad, en el toca penal 226/2017.

En consecuencia, y al desconocerse sus domicilios actuales este tribunal colegiado les corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tienen el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 30 de marzo de 2023.
La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 535521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con residencia en el Complejo Penitenciario
Puente Grande
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 54/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se señalan las dieciséis horas con quince minutos del veinticuatro de julio del dos mil veintitrés para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Gerardo Eduardo García Salgado.

En base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excelsior" en la edición de veintidós de mayo de este año, con el fin de que quien se considere con derecho sobre una motoneta tipo scooter, color negro, modelo WS 150, año modelo 2016, con placas de circulación 1S5LX particulares del Estado de México, comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 18 de abril de 2023.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 535689)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con residencia en el Complejo Penitenciario
Puente Grande
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 4/2022 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se señalan las dieciséis horas con quince minutos del cinco de julio del dos mil veintitrés para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Edgar Alonso Ambriz Tovar.

En base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de veintidós de mayo de este año, con el fin de que quien se considere con derecho sobre una motocicleta, marca Italika, tipo Naked, DT-150, año modelo no determinado, color blanco, sin placas de circulación, comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 18 de abril de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 535690)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 6/2023 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con quince minutos del seis de julio de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Mateo Michel Nava.

En base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Toda vez que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre el vehículo tipo camión, marca Chevrolet, con número de identificación vehicular 3GBM7H1C31M117854, clase C-2 (dos ejes), línea Kodiak, versión 7500, estilo tanque cisterna, modelo 2001, cabina dos puertas, color blanco, con placas de circulación JJ75871 del estado de Jalisco; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 14 de abril de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.
José Héctor Sandoval Pérez
Rúbrica.

(R.- 535692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 3/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se fijan las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del veinte de junio de este año para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por la Juez de Control Juana Beatriz Aguilar Jiménez.

En base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

En virtud de que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, con el fin de que quien se considere con derecho sobre el bien mueble camión unitario ligero marca Ford, tipo chasis-cabina con caja seca F-350-XLT-super Duty-doble rodado, modelo 2008, color blanco, con placas de circulación LB-13-958 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3FEKF36L48MA15448; comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 12 de abril de 2023.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 535711)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco,
con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono de 31/2021 del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

Se señalan las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del cinco de julio del dos mil veintitrés para la celebración de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala que corresponda del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, y será presidida por el Juez de Control Mateo Michel Nava.

En base a las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal mediante el Acuerdo General que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19, concatenado al artículo 39 del diverso Acuerdo General 36/2014 que regula los Centros de Justicia Penal Federal; a fin de privilegiar la utilización de los medios electrónicos, hágasele saber a las partes que sin mediar solicitud alguna podrán enlazarse mediante videoconferencia desde el punto geográfico de su conveniencia, para lo cual se les otorgará acceso vía remota con la aplicación respectiva y deberán comunicarse al teléfono 3332840760, extensiones 5377, 5362, 5361, 5354 o 5355 con una hora de anticipación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, deberán instalar la aplicación (al celular, laptop, tablet o computadora que habrán de utilizar) que se encuentra disponible en la dirección siguiente: <https://www.webex.com/es/downloads.html>.

Dado que se desconoce la identidad del interesado en este asunto, se ordena notificar esta determinación por edicto en publicación que se realizará por una ocasión en el Diario Oficial y en el periódico de circulación nacional "Excélsior" en la edición de veintidós de mayo de este año, con el fin de que quien se considere con derecho sobre un vehículo auto motor, marca Dodge, tipo camión línea RAM, versión 1500, estilo pickup cabina Crew, cuatro puertas, color blanco, y número de identificación vehicular 3D7R51CTIBG633664, corresponde a un original nacional (Estados Unidos Mexicanos), año y modelo 2011, comparezca a la audiencia programada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Puente Grande, Jalisco, 18 de abril de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Jalisco, con sede en Puente Grande.

José Héctor Sandoval Pérez

Rúbrica.

(R.- 535712)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

En los autos del Proceso Civil 7/2023, promovido por Adela Rosario Hernández Reyes, a través de la Agente del Ministerio Público de la Federación Thalía Isabel Roble Castellanos, con el que se busca la Declaración Especial de Ausencia de Lerby David Flores Blanco, se dictó un acuerdo en el que se menciona lo siguiente:

Vista la demanda que presenta Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-6, de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía General de la República, con fundamento en los artículos 104, fracción II, Constitucional; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 4, 6, 7, 10, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciocho, entrando en vigor al día siguiente, según lo establecido en el artículo Primero Transitorio y 322, 324, 326, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite el procedimiento de declaración especial de ausencia.

Ahora, de la revisión de la solicitud se observa que, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, los efectos para los que promueve la misma son los contenidos en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV del artículo mencionado.

Ahora, de la lectura integral de la demanda promovida, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 7, puesto que el escrito fue presentado por la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-6, de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la Fiscalía General de la República, en representación de la cónyuge del desaparecido y fue atendido lo previsto en el diverso 10 de la citada legislación

Ahora, se debe considerar que como los plazos establecidos en la ley deben atenderse y evitar cualquier tipo de retrasos, según lo ordena la fracción I del artículo 4 de la Ley sustantiva y, según el diverso 18, transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Diario Oficial de la Federación, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia. Una vez agotados los requerimientos ordenados en líneas precedentes a fin de satisfacer la temporalidad mencionada procederá realizarse la publicación a que alude el artículo 17 de la Ley relativa.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés
Titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juez Óscar Arturo Murguía Mesina
Rúbrica.

(R.- 535924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tapachula
Declaratoria de Abandono 1/2023
EDICTO

“A quien corresponda:

*En los autos del cuaderno 01/2023 (declaratoria de abandono), del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaración de abandono de bienes, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-III-3 en Tapachula, Chiapas, dentro de la carpeta de investigación **FED/CHIS/TAP/0002144/2019**, respecto la **embarcación de color gris con manchas blancas al parecer Go Fast con tres motores fuera de borda, con las siguientes características: “Embarcación menor, material de construcción fibra de vidrio, tipo Go fast, sin nombre, sin número de matrícula, sin nombre del Puerto de Registro y sin ningún otro elemento de visualización, casco de color gris en el interior, y colores gris y blanco en el exterior, con 6 compartimentos transversales, eslora 9.50 metros, manga 3.27 metros y puntal 1.50 metros, cuenta con control de mando integrada por volante, tres palancas de accionamiento de los motores, tablero de encendido apagado de motores, tablero pequeño con indicadora de bomba de agua, bomba de achique, GPS otro ara encender y apagar los motores, tiene 2 filtros de combustible instalados, mangueras cortadas para alimentación de combustible de los motores, cable de conexión de baterías a motores cortados, no contiene baterías. Tres motores fuera de borda, con sus respectivas hélices, con la leyenda Yamaha Saltwater series II, instalados en la popa, sin números de serie; los tres motores sin tapas en las cuales viene impresa la marca y potencia, afecto a la indagatoria FED/CHIS/TAP/0002144/2019, el catorce de abril de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en “Huerto Santa Isabel”, localizado en el Libramiento Sur sin número, carretera al Cantón Murillo de la ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Código Postal 30785, Estado de Chiapas, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las **17:00 horas del día 15 de junio del dos mil veintitrés en la sala dos**, para el desahogo de la audiencia mencionada.”***

Atentamente

Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas
con residencia en Tapachula de Córdoba y Ordoñez.

Arturo Vidal López

Rúbrica.

(R.- 536284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO

En el juicio de amparo **998/2022**, promovido por **CORPORATIVO CAMARA S.C.**, se señaló como acto reclamado: "La sentencia definitiva de fecha **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, así como la sentencia interlocutoria de fecha **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**, ambas dictadas por la autoridad señalada como responsable, dentro del Juicio Oral Especial Hipotecario número **82/2022**" en contra del Juez Civil Oral de Primera Instancia del distrito judicial de Cancún, Quintana Roo. En cumplimiento a lo ordenado den proveído de veintiuno de abril del año en curso, se ordenó emplazar a los terceros interesados **Joseph Anthony Braddock**, así como de las morales "**Lagoon Lofts At The Pier**", **Sociedad Anónima de Capital Variable** y de "**Financiamiento Inmobiliario y Corporativo**" **Sociedad Anónima de Capital Variable**; por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por **tres veces**, de **siete en siete días** en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república Mexicana; Hágasele saber a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaria de este juzgado, copia del traslado, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia. La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir que entre cada divulgación hayan pasado seis días); procurando que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Por último, hágasele saber a dichos terceros interesados que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las diez horas con treinta minutos del nueve de mayo de dos mil veintitrés.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, 28 de abril 2023.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Gloria Luz Reyes Rojo
Rúbrica.

(R.- 536404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

DEMANDADA: VACOIN METROPOLITANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal.

En los autos del juicio ordinario mercantil **27/2021-VI**, promovido por Raúl Favila Lázaro, apoderado legal de Teiter Construcciones Electromecánicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, en proveído de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se admitió la prueba confesional a cargo de la demandada VACOIN METROPOLITANA, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su apoderado legal para absolver posiciones, en los siguientes términos:

INSERTO:

"La parte actora, ofreció como pruebas en la demanda, las siguientes:

1. CONFESIONAL a cargo de la demandada Vacoín Metropolitana, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal con facultades para absolver posiciones.

Tocante a la prueba confesional que ofertó la parte actora, a cargo de la moral demandada Vacoín Metropolitana, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su representante legal con facultades para absolver posiciones, con fundamento en los artículos 1205, 1211 a 1236 del Código de Comercio, se admite.

Se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de la moral demandada por conducto de persona que tenga facultades para absolver posiciones.

En ese tenor, toda vez en acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por acusada en rebeldía a la parte demandada, y como lo solicita la parte actora, de conformidad con el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se ordena la citación de la parte demandada mediante edictos que deberán de publicarse por tres días de manera consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber a la parte demandada que debe presentarse en la fecha y hora indicada ante este Juzgado Federal para el desahogo de la probanza de mérito, quien deberá comparecer por conducto de quien legalmente la represente y con facultades para absolver posiciones, con documento oficial que lo identifique plenamente, en el local de este Juzgado a efecto de absolver las posiciones que para tal fin formule verbalmente la parte oferente ya que no exhibió las mismas en sobre cerrado, previa calificación de legales, bajo el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confesa, de las posiciones que sean calificadas de legales.

Asimismo, bajo el apercibimiento a la parte actora que, de no presentarse a formular las posiciones respectivas a dicha probanza, se tendrá por desierta la misma.

Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora para que, dentro del término de tres días, legalmente computado, comparezca ante este juzgado a recoger los edictos ordenados en párrafos precedentes, para que proceda a su publicación, en el entendido que de no hacerlo, y de no acreditar su publicación, se le tendrá por desinteresado de dicha probanza."

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Greta Santos Hernández
Rúbrica.

(R.- 536436)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y COLIMA, Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a la persona demandada incierta y a las personas que tengan derecho sobre los bienes siguientes:

1. Embarcación menor tipo IMEMSA, de color gris interior y exterior, dimensiones de 11.20 metros de eslora, 3.10 metros de manga y 1.20 metros de puntal, 3 motores fuera de borda YAMAHA de 300 caballos de 4 tiempos con tanque de combustible posicionado entre las bancadas de la embarcación desconociendo su capacidad; y,

2. Embarcación menor tipo IMEMSA, de color gris interior y exterior, dimensiones de 11.20 metros de eslora, 3.10 metros de manga y 1.20 metros de puntal, 3 motores fuera de borda YAMAHA de 300 caballos de 4 tiempos con tanque de combustible posicionado entre las bancadas de la embarcación desconociendo su capacidad:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 6/2023-III, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dichos bienes, en contra de las personas afectadas Juan Luis López González, Jesús Gabriel Moreno Aranzubia, Valentín Medina Moreno, Jesús Martín López López, Carlos Benito Rubio López y Jorge Guadalupe Ramírez López, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

La persona demandada incierta o personas que se crean con derecho sobre los bienes señalados, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio de las embarcaciones.

Expedido **en seis tantos** en la Ciudad de México, el diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Irving Villegas Cruz

Rúbrica.

(E.- 000350)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.

EDICTO

JAVIN AARÓN JIMÉNEZ BAYONA
 VÍCTOR MANUEL RANGEL RAMÍREZ
 JUAN GABRIEL DELGADO HERNÁNDEZ
 JOSÉ HUGO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
 SABINO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
 OTHÓN GARCÍA GARCÍA
 PEDRO CRUZ PÉREZ
 SONIA MARÍA MOSCOSO MORAN
 JOSÉ DE JESÚS VIDAL FERNÁNDEZ
 ANTONIO GONZÁLEZ LUCATERO
 JOSELITO ROMERO RODRÍGUEZ
 JOAQUÍN RAMÍREZ REYES
 RUBÉN MARTÍNEZ ALONSO
 ERICK MILTON RAMOS ORTIZ
 FERNANDO ARIAS CONTRERAS.

En los autos juicio de amparo número 95/2021-I-C y su acumulado 161/2021-II-A, promovidos por Kristell Roxana Sánchez Leyja, en su carácter de apoderada legal de Mexichem, Servicios Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable y Amando Pérez Ángeles, en su carácter de apoderado de la moral Orbia Advance Corporation, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de esta juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrara a las diez horas con treinta minutos del veinte de julio de dos mil veintitrés.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, a 17 de abril de 2023.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Héctor José Gómez Ramos.

Rúbrica.

(R.- 536416)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1516/2022
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Emma Badillo Hernández.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN JUICIO DE AMPARO 1516/2022, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 1516/2022, promovido por **Miguel Ángel Badillo Hernández**. Autoridades responsables: **Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Noveno Familiar ambos de la Ciudad de México**. La parte quejosa reclama: la interlocutoria de **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, dictada en el toca de apelación 1068/2022 del índice de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por virtud de la cual se ordenó la remoción del cargo de albacea que detentaba la aquí parte quejosa.

AUTO ADMISORIO DE VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS:

“. En términos de los artículos 5º, fracción III, 26 fracción I, inciso b), 115 y 116 de la ley en cita, se tiene como tercera interesada a Emma Badillo Hernández, debiéndosele emplazar con copia simple de la demanda, anexos y del presente proveído, en el domicilio ubicado Retorno 23 de Cecilio Robelo, número 39, interior 2, colonia Jardín Balbuena, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.”.

AUTO DE TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS:

“...Ahora bien, del estado procesal que guardan los autos de los que se aprecia que se agotaron todos los medios de investigación de la tercero interesada Emma Badillo Hernández y toda vez que de la documental exhibida y las manifestaciones bajo protesta de decir verdad realizadas por el quejoso, se estima que el peticionario en mención no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar el pago de los edictos ordenados por auto de veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, así como lo previsto en el Acuerdo General sin número, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, hágase el emplazamiento a juicio de la tercero interesada **Emma Badillo Hernández**, por medio de edictos, cuyo importe será a cargo del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, éstos contendrán una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que la admitió a trámite de diecinueve de julio de dos mil veintidós.

Asimismo, deberán incluir síntesis el presente proveído. Hágase saber a dicha parte que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le practicaran por lista.

Atento los lineamientos que establece el procedimiento para solicitar la publicación por edictos que se requieren en los procesos que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales, gírese atento oficio a la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, para que de no tener inconveniente legal alguno, proceda a realizar la publicación de los edictos correspondientes.

Atento a lo anterior, remítase a esa Dirección el edicto aprobado en términos de los lineamientos previstos en el citado Acuerdo General.

Finalmente, solicítase a la Dirección referida, que una vez que esté en posibilidad de hacerlo, remita a este órgano jurisdiccional las constancias que acrediten las publicaciones correspondientes a efecto de realizar los cómputos que correspondan y proseguir con la substanciación del asunto..”

Ciudad de México, a 10 de abril de 2023.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Perla Erika Acevedo Galicia Woolrich.

Rúbrica.

(R.- 535574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA
SUBASTA

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **SANCHEZ TORRES NOEMÍ EN CONTRA DE AMBRIZ SANCHEZ MARIA TERESA** del expediente número 965/2009. **EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: AUTOS POR CUMPLIMENTAR :----** **Extractos De La Parte Conducente:-----** " CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE ENERO, VEINTIOCHO DE MARZO, DIEZ Y VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----Agréguese a sus autos el escrito presentado por NOEMI SANCHEZ TORRES, con el que se le tiene se le tenga por conforme con el dictamen rendido por el perito designado por la parte actora GILBERTO ALDO DOMINGUEZ GARCIA, , por lo que tomando en consideración dicha circunstancia, como se solicita, visto el estado procesal de los autos, las se señalan las **DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien embargado en juicio, ubicado del bien inmueble embargado consistente en DEPARTAMENTO 303 DEL EDIFICIO "C", UBICADO EN LA CALLE DE JOSÉ SÁNCHEZ TRUJILLO, NÚMERO 232 COLONIA SAN ÁLVARO, EN LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO EN LA CIUDAD DE MÉXICO...", cuyas medidas, colindancias y características obran en autos. Convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los tableros de avisos de este juzgado, en la inteligencia de que, en la publicación que se realiza en la puerta o tableros de avisos de este juzgado, queda inmersa la exigencia del artículo 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, ello atendiendo a que para que surta la competencia a favor de un Juzgado Federal en Materia Civil, es necesario que a elección del actor se determine que ese es el fuero al que desea someterse; luego, si con las reformas del trece de junio del dos mil tres, quedó establecido que en el procedimiento mercantil, la supletoriedad se regiría por el Código Federal de Procedimientos Civiles, entonces, debe entenderse que teleológicamente dicha supletoriedad, es para que el tribunal local haga suyas las normas contempladas en el citado Código Adjetivo, por lo que al referirse el numeral 474 que los edictos deben publicarse en la puerta del juzgado que conozca del asunto como rector del procedimiento, tal y como puede advertirse por analogía del diverso numeral 315 que refiere que los edictos se fijarán en la puerta del tribunal; esto es, que la frase "Juzgado de Distrito" es resultado de la redacción que utilizó el legislador, y no que haya sido su intención prorrogar competencia del fuero común al federal, máxime que el Código Federal de Procedimientos Civiles entró en vigor con posterioridad al Código de Comercio, en el cual la supletoriedad se regía por los ordenamientos locales procesales. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1'210,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo fijado por el perito designado por la parte actora, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores observar para sus posturas, lo previsto por el artículo 481 del invocado Código Procesal Federal; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, esta será por el precio de avalúo, atento al artículo 1412 de la ley Mercantil; en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse, el primero en el primer día de los nueve que establece el artículo 1411 del Código de Comercio, el tercero en el noveno día y el segundo en cualquier día, es decir del segundo al octavo día, ello en acatamiento a la Jurisprudencia 11a./J./98, emitida en la contradicción de Tesis 50/97 consultable con la voz: EDICTOS, PUBLICACION DE LOS. TRATANDOSE DEL REMATE DE BIENES RAICES DEBE MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DIAS ENTRE LA PRIMERA Y LA ULTIMA (INTERPRETACION DEL ARTICULO 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO). NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRO JOSE LUIS DE GYVES MARIN, ello ante su Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADO JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI quien autoriza y da fe. DOY FE. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, Maestro en Derecho JOSÉ LUIS DE GYVES MARIN, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza y da fe. Doy fe. - - -

PUBLICAR LOS EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ÉSTE H. JUZGADO DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS.

Ciudad de México a 03 de mayo del 2023.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado 29 Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México

Lic. Juan de la Cruz Rosales Chi.

Rúbrica.

(R.- 536118)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Veracruz
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Coatzacoalcos, Ver.
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO.

Que en cumplimiento al auto de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos, al demandado LEONEL AZUELA CÓRDOVA, a fin de darse cumplimiento al auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, se le hace saber que en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, ubicado en la avenida Ignacio Zaragoza número 711 planta baja, Edificio Cortez, de la colonia centro C.P.96400, se encuentra radicado el expediente número 029/2021-V. VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL, Promovido por el Licenciado RODOLFO FRÍAS OVALLE, en su carácter de Representante y Apoderado legal de BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de la persona moral INDUSTRIAL HOTELERA BRISA S. A. DE C.V., con R.G.C. IHB781229CK3, así como el obligados solidarios el C. LEONEL AZUELA CÓRDOVA, con R.F.C. AUCL4611071G1, y la persona moral BIENES RAÍCES DEL ISTMO S. A. DE C.V. con R.F.C. BRI770924FT3, de quienes se les reclama las siguientes prestaciones: I. La Declaración de que Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, antes, Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México, da por vencido anticipadamente el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO ÁGIL PERSONA MORAL, DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL 2016 Y DISPUESTO EL 08 DE MARZO DEL 2016. II. El pago de la cantidad de \$2,932,470.72 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 72/100 M.N.) por concepto de CAPITAL EXIGIBLE, donde no se encuentran comprendidos los intereses y demás conceptos pactados en el contrato, tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa al presente ocurso. III. El pago de la cantidad de \$145,880.73 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 73/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, mas los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa al presente ocurso. IV. El pago de la cantidad de \$2,287.53 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 53/100 M.N.) por concepto de I.V.A. DE INTERESES ORDINARIOS, mas los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa al presente ocurso. V. El pago de la cantidad de \$474.14 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.) por concepto de COMISIONES, mas los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa presente ocurso. VI. El pago de la cantidad de \$75.86 (SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.) por concepto de I.V.A. DE COMISIONES, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, tal y como se demuestra con la certificación contable que se anexa al presente ocurso. VII. Así como también adeuda el pago por concepto de INTERESES MORATORIOS en términos del artículo 85 Fracción II del Código de Comercio, y que por razón de incumplimiento se generen más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán calculados y cuantificados en el momento procesal oportuno. VIII. El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Con fundamento en los artículo 1070 segundo párrafo del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar y correr traslado al demandado LEONEL AZUELA CÓRDOVA, mediante edictos al desconocer su domicilio y para que dentro del término del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, contesten la demanda así como para que señalen domicilio en Coatzacoalcos, Veracruz, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que de no hacerlo así, las siguientes y aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos, indicándoles que se deja a su disposición en la Secretaria de este Juzgado las copias simple de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico del Sol de México de la ciudad de México, y Estrados de este Juzgado. DADO EN COATZACOALCOS, VERACRUZ A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Matilde Isabel Carmona Guzmán.
Rúbrica.

(R.- 536314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A LA PROPIETARIA DE LOS BIENES MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Y CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE
LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 5/2023-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 y 191, fracción V de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a la parte demandada (persona incierta) y a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$ \$202,180.00 (doscientos dos mil ciento ochenta pesos, 00/100), y \$6,675.00 USD (seis mil seiscientos setenta y cinco dólares americanos, 00/100)**; asegurado con motivo de la acción referida, dentro de la carpeta de investigación **FED/SON/NOG/0000820/2022**, respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario referido y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido de manera ilícita, con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, **la persona que le resulte el carácter de demandada** deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a presentar su contestación por escrito ante este Juzgado, debiendo oponer las excepciones y defensas que tuviere para ello, haciendo referencia a cada uno de los hechos aducidos en el escrito de demanda, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios haciéndose saber que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, y que para el caso de no contestar la demanda referida, en el plazo indicado, se hará la declaración de **rebeldía**, con la consecuente pérdida del derecho que debió ejercer y se tendrán por confesados los hechos en sentido afirmativo. Por lo que, hace a **la persona afectada que considere tener un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción de extinción de dominio** deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto **acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes para quien le resulte el carácter de demandada, así como la persona afectada que considere tener un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción de extinción de dominio quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000349)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

En los autos relativos al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO. en contra de PROCESADORA DE CERAMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; SANITARIOS Y PRODUCTOS CERAMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; MARCELO GERARDO GARZA LAGUERA GARZA quién acostumbra usar el nombre de MARCELO GERARDO GARZALAGUERA GARZA, MARCELO GARZA LAGUERA, MARCELO GERARDO GARZA LAGUERA G. O MARCELO GARZA LAGUERA G; y MARIA MAYELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, expediente número 1000/2019, se ha dictado auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a ocho de octubre del año dos mil diecinueve. Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno como en derecho corresponda. Se tiene por presentado a BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, por conducto de su apoderado OMAR LOZADA CABRERA, personalidad que se les reconoce en términos del Testimonio Notarial que en copia certificada adjunta al escrito de cuenta, por señalado el domicilio ubicado en: Casa número 342 de la Calle Sacramento, Colonia Insurgentes San Borja, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones. Como se solicita devuélvasele el testimonio con el cual acredita su personalidad, previa copia certificada que a si costa se deje en autos. En términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, se tiene(n) por autorizado(s) a el (los) Licenciado(s) ROBERTO ROSALES SALAZAR, DANIEL IBARRA HERNÁNDEZ, DANIEL MARTINEZ REAL, ABRAHAM ALEXIS BLANCAS JIMÉNEZ, FERNANDO GONZÁLEZ BAZA, JAIRO ANTONIO BARRON SÁNCHEZ, IRELLA KARIÑO NEGRETE RAMIREZ, HUGO RAMIREZ LARA, MIGUEL ANGEL ROSALES GARICA y CARLOS ALBERTO GARCIA BENITEZ, por lo que queda(n) facultado(s) para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá(n) substituir o delegar dichas facultades a un tercero.. La(s) persona(s) autorizada(s) conforme a la primera parte de este párrafo, deberá(n) acreditar encontrarse legalmente autorizada(s) para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional o carta de pasante en la primera diligencia en que intervenga(n), en el entendido que el (los) autorizado(s) que no cumpla(n) con lo anterior, perderá(n) la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá(n) las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo. Por autorizadas las personas que se mencionan para oír y recibir notificaciones. Se tiene al promovente demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL de PROCESADORA DE CERAMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; SANITARIOS Y PRODUCTOS CERAMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; MARCELO GERARDO GARZA LAGUERA GARZA quién acostumbra usar el nombre de MARCELO GERARDO GARZALAGUERA GARZA, MARCELO GARZA LAGUERA, MARCELO GERARDO GARZA LAGUERA G. O MARCELO GARZA LAGUERA G; y MARIA MAYELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ el pago de la cantidad de: \$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), por concepto de adeudo total, más accesorios legales. Cantidades que se establece en el Estado de Cuenta exhibido por la parte actora.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, y del 1391 fracción VIII al 1414 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, en consecuencia se despacha auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, a fin de que la parte deudora PROCESADORA DE CERAMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y SANITARIOS Y PRODUCTOS CERAMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; sean formalmente requerida del pago de la suma antes mencionada en el momento de la diligencia, y no haciéndolo se le embarguen bienes de su propiedad que basten a garantizar lo reclamado, mandándose hacer el depósito conforme a la ley, emplazándolo en los términos del artículo 1393 y 1396 del Código de Comercio, para que dentro del término de OCHO DIAS MÁS DOS DÍAS POR RAZON DE LA DISTANCIA, comparezca el deudor ante el juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas o a oponer las excepciones que tuviere para ello. En consecuencia se despacha auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, a fin de que la parte deudora MARCELO GERARDO GARZA LAGUERA GARZA, MARCELO GARZA LAGUERA, MARCELO GERARDO GARZA LAGUERA G. O MARCELO GARZA LAGUERA G; y MARIA MAYELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ sean formalmente requerida del pago de la suma antes mencionada en el momento de la diligencia, y no haciéndolo se le embarguen bienes de su propiedad que basten a garantizar lo reclamado, mandándose hacer el depósito conforme a la ley emplazándolo en los términos del artículo 1393 y 1396 del Código de Comercio, para que dentro del término de OCHO DIAS MÁS CINCO DÍAS POR RAZON DE LA DISTANCIA, comparezca el deudor ante el juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas o a oponer las excepciones que tuviere para ello. Se previene a la parte demandada, para que al producir contestación a la demanda, señale(n) domicilio en la jurisdicción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso contrario, se practicarán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de su publicación en el Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio. Por ofrecidas las pruebas que menciona(n), las cuales se reserva(n) su admisión en caso de ser procedente(s), para el momento procesal oportuno. Tomando en consideración que el domicilio de los demandados PROCESADORA DE CERAMICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; SANITARIOS Y PRODUCTOS CERAMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; MARCELO GERARDO GARZA LAGUERA GARZA quién acostumbra usar el nombre de MARCELO GERARDO GARZA LAGUERA GARZA, MARCELO GARZA LAGUERA, MARCELO GERARDO GARZA LAGUERA G. O MARCELO GARZA LAGUERA G; y MARIA MAYELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por los conductos debidos y con los insertos necesarios, gírense atentos exhortos a los CC. JUECES CIVILES COMPETENTES EN IRAPUATO, GUANAJUATO y SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, para que en auxilio de este Juzgado cumplimente el presente proveído; facultándose al C. Juez exhortado para que tenga por señalado nuevo domicilio de los demandados, gire oficios, expida copias simples y certificadas, imponga medidas de apremio que la legislación de su entidad le conceda, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, tenga por autorizados a nuevas personas, tenga por reconocida la personalidad de diversos apoderados de la parte actora, para recibir y ratificar convenios quedando reservada su aprobación al suscrito, para el cumplimiento del presente proveído....Guárdense en el seguro del juzgado los documentos que adjuntan los promoventes como base de su acción.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil Licenciado ODILÓN CENTENO RENDÓN, en unión del C. Secretario de acuerdos "B" Licenciado MARIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Ciudad de México a veintidós de octubre del dos mil veintiuno...A sus autos el escrito de cuenta de FERNANDO GONZÁLEZ BAZA... emplácese a los codemandados SANITARIOS Y PRODUCTOS CERÁMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V., MARCELO GERARDO GARZALAGUERA GARZA y/o MARCELO GARZALAGUERA y/o MARCELO GERARDO GARZA LAGUERA y/o MARCELO GARZA LAGUERA G. y MARIA MAYELA GONZÁLEZ MARTINEZ..., haciendo saber a la demandada que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles tiene un término de TREINTA DIAS para dar contestación a la demanda y que quedan en la secretaria "B" del Juzgado las copias de traslado de ley a su disposición para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DIARIO MILENIO

Ciudad de México, a 18 de abril del 2023

El C. Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "B" del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, con fundamento en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la CDMX.

Lic. Salvador Correa Herrera

Rúbrica.

(R.- 535233)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco
Juicio de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas 2/2023
SENTENCIA DEFINITIVA

VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS, para dictar sentencia definitiva, los autos del Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas 02/2023, promovido por Claudia Cecilia Jesús Magaña, en su carácter de cónyuge del desaparecido Edi Osorio Magaña; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el dos de febrero de dos mil veintitrés (foja 2), en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, turnado el día siguiente a este Juzgado de Distrito, Claudia Cecilia Jesús Magaña, en su carácter de cónyuge del desaparecido Edi Osorio Magaña solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida respecto de su cónyuge.

SEGUNDO. Trámite de la demanda. Por acuerdo de siete de febrero de dos mil veintitrés (foja 52), se admitió a trámite la demanda, se requirió al **Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula II-5 FEIDDF, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Protocolo Homologado de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometida por Particulares, de la Fiscalía General de la República**, así como a la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, todos con residencia en la Ciudad de México, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre Edi Osorio Magaña.

Así también se giró oficio al **Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social**, residente en esta ciudad para que remitiera toda la información y documentación que en su caso tuviera con relación a dicha persona desaparecida, para efecto de constatar si efectivamente se encuentra sujeto a un régimen de seguridad social.

De igual forma, se remitió oficio al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de Tabasco**, a fin de que proporcionara la información y documentación que en su caso tuviera registrada con relación a la persona desaparecida y en caso de que ésta tuviera un crédito vigente, debería hacerlo del conocimiento de este juzgado.

Se requirió al **Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco**, para que informara la existencia de algún juicio o procedimiento en el que la persona desaparecida Edi Osorio Magaña, sea parte, y de ser el caso, a que órgano jurisdiccional fue turnado.

Por lo que se refiere al **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, fue requerido para que proporcionara la información patrimonial a favor de la persona desaparecida que tenga registrada en su base de datos.

Por su parte, a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, se solicitó que comunicara a este juzgado si Edi Osorio Magaña a la fecha del auto de admisión tiene registrada alguna cuenta bancaria y, de ser así proporcionara el número, la sucursal respectiva, así como el saldo existente, por ser necesario para la tramitación del juicio.

En lo que concierne a la **Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, fue requerida para que informara a este órgano jurisdiccional si la persona desaparecida es titular de algún seguro de vida y el nombre de la institución ante la cual se encuentra registrado el seguro; remitiendo la documentación con la que cuente al respecto.

Y, al **Servicio de Administración Tributaria** residente en esta ciudad, para que rindiera la información y documentación necesaria que tenga registrada en su base de datos con relación a la citada persona.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tuvieron por ofrecidas las pruebas propuestas por la parte promovente, mismas que se tuvieron por desahogadas en atención a su propia y especial naturaleza, toda vez que fueron aportadas al presente asunto, por lo que se procedería a su valoración en esta determinación judicial.

Por auto de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés (foja 130 reverso), se requirió a la persona moral Organización Editorial Acuario, Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "Diario Tabasco Hoy" para que informara a este juzgado el periodo en el cual estuvo laborando la persona desaparecida en esa empresa; o bien, en caso de que la relación de trabajo hubiera concluido debería remitir la documentación correspondiente que así lo acredite.

En proveído de veintitrés de febrero del presente año (foja 651), se requirió a los familiares de la persona desaparecida cuyos nombres y domicilios fueron proporcionados por la cónyuge de aquella, para que manifestaran si se encontraban conformes que en el presente procedimiento, de ser procedente se designara representante legal de la persona desaparecida a su cónyuge Claudia Cecilia Jesús Magaña.

TERCERO. PUBLICACIÓN DE EDICTOS Y AVISOS. Del mismo modo, en el citado auto de siete de febrero de dos mil veintitrés mediante el cual se admitió a trámite la solicitud de Declaración Especial de Ausencia propuesta y atento a los principios de celeridad, gratuidad y máxima protección que establece el

artículo 4 de la Ley Federal de Declaración especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó la publicación de un extracto de dicho proveído por medio de **edictos** que debían publicarse en el Diario Oficial de la Federación, tal como lo dispone el artículo 17 de la ley especial¹ concatenada con el numeral 19-B de la Ley Federal de Derechos², por tres ocasiones, con intervalos de una semana.

También se ordenó publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En ese orden de ideas, por proveído de nueve de febrero del año en curso se tuvo al Jefe de Departamento de Administración de Páginas web del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación informando que el ocho del citado mes y año realizó la publicación del aviso ordenado en el presente asunto, en el Portal institucional de internet, en el apartado "Temas Destacados", sección "Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas" (fojas 86 a 90).

Asimismo, por auto de dos de marzo del año en curso (fojas 679, 685), se tuvo a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas comunicando que realizó la publicación del aviso ordenado en el presente asunto, en el Portal Institucional de Internet de esa institución, denominado Sistema único de Información, Tecnología e Informática en el apartado "Edictos".

Y, en auto de trece de marzo de dos mil veintitrés (foja 960), se agregaron copias de los edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días veinticuatro de febrero, tres y diez de marzo, todos de dos mil veintitrés (fojas 957, 958 y 959).

Las publicaciones realizadas respecto de los avisos y edictos relacionadas con la persona desaparecida constituyen hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas por disposición expresa de su numeral 2.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES. Previo informes rendidos por las autoridades requeridas por auto de veintidós de febrero del año en curso (foja 634), se otorgaron las siguientes **medidas cautelares** a fin de proteger los intereses de la persona desaparecida y de sus familiares.

- Con fundamento en los artículos 414 y 447 del Código Civil Federal³, de aplicación supletoria a la ley aplicable al caso se decretó provisionalmente la guarda y custodia de los menores de edad de iniciales D.I.O.J. y B.R.O.J. en favor de Claudia Cecilia Jesús Magaña, madre de éstos, precisando que Edi Osorio Magaña, continuará ejerciendo la patria potestad sobre sus menores hijos antes mencionados.

Medida provisional decretada que surtiría efectos hasta que se emitiera a la sentencia correspondiente en el presente asunto.

- En cuanto a la vivienda, del informe rendido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (foja 101), del que se desprende que fue localizado un crédito a favor de la persona desaparecida Edi Osorio Magaña, para la adquisición de una vivienda con ubicación en circuito 6to Regidor, SM., 5, 2c, Smz, 5, mz, 5, lt. 1, Edificio 1, Niv. 04, 3er milenio, 86250, Centro, Tabasco, que presenta saldo total al uno de febrero de dos mil veintitrés de \$343,329.07 (trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve pesos con siete centavos, moneda nacional) (foja 102).

¹ LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

² ARTICULO 19-B.- No se pagará el derecho de publicaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando sean ordenadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, cuando obedezcan a actos administrativos de carácter general e interés público, siempre que la publicación del acto en el Diario Oficial de la Federación, sea ordenada con fundamento en las disposiciones jurídicas que regulen la emisión del propio acto, o se trate de la publicación de convocatorias públicas abiertas de plazas, que establece la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Organismos Públicos Autónomos y, en su caso, los gobiernos de las entidades federativas, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de convocatorias para licitaciones públicas, edictos y cédulas de notificación, así como de los documentos cuya inserción ordenen en la sección de avisos del Diario Oficial de la Federación o de aquellos que no cumplan las características señaladas en el párrafo anterior.

³ ARTICULO 414.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

ARTICULO 447.- La patria potestad se suspende:

I.- Por incapacidad declarada judicialmente;

II.- Por la ausencia declarada en forma;

III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

Por lo que se decretó la medida provisional para efecto de que el instituto mencionado se abstenga de realizar acción alguna relacionada con la vivienda indicada, es decir, se abstenga de realizar cobro alguno vinculado con el crédito de vivienda otorgado a la persona desaparecida o alguna acción encaminada al desalojo del bien, en caso de que no se haya realizado previamente, en tanto se dicta la resolución correspondiente en el presente asunto, situación que será comunicada oportunamente a dicha institución.

Lo anterior se ordenó hacer del conocimiento del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para conocimiento de la medida decretada.

Asimismo, se indicó a Claudia Cecilia Jesús Magaña, que para el caso de que actualmente habita el inmueble adquirido con el crédito de vivienda otorgado a su cónyuge, está en aptitud de continuar habitándolo con sus menores hijos; lo anterior, en tanto se emite la resolución correspondiente.

• Por lo que se refiere al tema de alimentos no se advierte la necesidad de emitir medida provisional o cautelar alguna, pues la solicitante de la declaración no expuso nada al respecto.

QUINTO. CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY APLICABLE AL PRESENTE ASUNTO. Mediante escrito inicial la promovente de la solicitud que es materia de análisis en este asunto, solicitó las siguientes declaraciones por parte de este órgano jurisdiccional:

• ***El reconocimiento de la ausencia de mi esposo Edi Osorio Magaña, con fecha de nacimiento del 26 de noviembre de 1985, quien tuvo su último domicilio permanente en la calle José Moreno Irbien, número 304, interior 5, colonia Primero de Mayo, de Villahermosa, Tabasco; código postal 86190.***

• ***Derivado del reconocimiento de ausencia de mi esposo Edi Osorio Magaña, se otorgue el nombramiento de apoderada legal a la suscrita, para el cuidado y administración de sus bienes.***

Así, para efecto de cumplir con lo que establece el artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁴, relativo a que el órgano jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal, por lo que por auto de dieciséis de febrero de la presente anualidad (foja 127), se requirió a la cónyuge proporcionara a este juzgado los nombres y domicilios de los ascendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, con la finalidad de que manifestaran lo que estimaran conveniente con relación a la designación del representante legal del desaparecido.

Una vez proporcionada la información solicitada, en proveído de veintitrés de febrero del año que transcurre (foja 651), se ordenó notificar a los familiares de Edi Osorio Magaña para que manifestaran su conformidad de que en el presente procedimiento, en caso de ser procedente, se designe representante legal de la persona desaparecida a su cónyuge Claudia Cecilia Jesús Magaña.

En virtud que los familiares del desaparecido no realizaron manifestación alguna dentro del plazo otorgado, en auto de ocho de marzo de dos mil veintitrés se determinó que al momento de dictar la resolución correspondiente en el presente asunto, se acordaría con relación a la designación de representante legal de la persona ausente, en términos del artículo 21, fracción IX, de la ley especial aplicable⁵ a este asunto (foja 935).

SEXTO. CITACIÓN PARA SENTENCIA. En auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír sentencia en el presente asunto, atendiendo que no existía informe pendiente de recibir, con excepción del requerido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, pues a dicha institución se solicitó informara las cuentas bancarias en las que figure como titular Edi Osorio Magaña, sólo que solicitó prórroga de treinta días hábiles y señaló que los datos requeridos serán proporcionados por las diversas instituciones bancarias, por lo que el cumplimiento al mandato de este juzgado no depende de dicho ente.

De ahí, que atendiendo a que dicha información no resulta indispensable para emitir la sentencia correspondiente en este asunto, se estimó procedente realizar la citación aludida, pues se solicitó con la finalidad de facilitar a quien sea designado representante legal de la víctima directa la búsqueda de tales datos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Juez Primero de Distrito en el Estado de Tabasco es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución General de la República, así como los diversos 48 y 53 fracción VIII, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

⁴ Artículo 23.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

⁵ LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS
Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

Competencia que se surte en el caso, además, porque del contenido de los artículos 1, fracción I, y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁶, se obtiene que el órgano jurisdiccional competente para conocer del procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, corresponde al órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil.

De manera que si en el particular el objetivo de Claudia Cecilia Jesús Magaña, es que este Juzgado Federal haga la declaratoria especial de ausencia de Edi Osorio Magaña, pues afirmó que es cónyuge del desaparecido, lo cual promovió conforme a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, con la finalidad de que se reconozca especialmente la ausencia del referido, se establezca que su personalidad jurídica se encuentra vigente, se proteja su patrimonio y se designe a su esposa como representante legal del ausente.

Es de concluirse que quien resuelve sí es competente para conocer y declarar, en su momento, la ausencia de Edi Osorio Magaña mediante el procedimiento especial, debido a que es competencia del fuero federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 3o., fracción VIII, de la legislación especial⁷.

Competencia que se justifica, además, porque del escrito inicial presentado por la cónyuge del ausente (foja 5) se desprende que la persona desaparecida tuvo su último domicilio permanente en la calle José Moreno Irabien, número 304, interior 5, colonia Primero de Mayo, en Villahermosa, Tabasco, lugar donde este Juzgado ejerce jurisdicción, de suyo implica que también es competente por territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que dispone que para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

Artículo 143. Para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios

- I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;
- II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III. El lugar en donde se presuma que ocurrió la desaparición, o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

En el caso, como ya quedó apuntado, el último domicilio de la persona desaparecida se ubica en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; con lo que se acredita la fracción I, del numeral transcrito, lo que da lugar a la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer de la petición de declaración especial de ausencia solicitada.

SEGUNDO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Por ser una cuestión de orden público y de estudio oficioso, se impone analizar, previo al estudio del fondo del asunto, la procedencia de la vía propuesta por la promovente, toda vez que el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida es procedente, pues de no serlo, el juzgador estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.

De modo tal que, aun cuando exista un auto que admita la petición inicial formulada en la vía propuesta por la parte solicitante, ello no implica que la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta.

Por tanto, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la resolución definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía.

Precisado lo anterior, se concluye que la vía intentada es procedente, puesto que conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁸, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, cuya ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Aunado a lo anterior, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de ausencia respecto de la persona desaparecida Edi Osorio Magaña, en razón que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente el de desaparición cometida por particulares, existiendo al efecto la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDDF-TAB/0000444/2021, del índice de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la República.

⁶ Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

VIII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero federal en materia civil;

⁷ LEY FEDERAL DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

VIII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero federal en materia civil;

De lo que se sigue que acorde a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas la promovente Claudia Cecilia Jesús Magaña, inició este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, pasados más de tres meses desde que se presentó la denuncia de desaparición correspondiente.

TERCERO. LEGITIMACIÓN. Por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C.J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro 169271, que señala:

“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. *Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.”*

En ese sentido, la promovente Claudia Cecilia Jesús Magaña se encuentra legitimada para promover la presente solicitud de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, en términos de lo establecido en los artículos 322, fracción II y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, pues comparece a efecto de solicitar la emisión de la citada declaración respecto de su cónyuge Edi Osorio Magaña.

Carácter que justifica, en términos de los artículos 3, fracción V, y 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁹, concatenado con los numerales 103, 292, 294 del Código Civil Federal, con la copia certificada del acta de matrimonio con número de folio 1077172, en la que se aprecia que en el libro 0002 del archivo general del Registro Civil se encuentra asentada el acta número 00213, con fecha de registro doce de abril de dos mil siete, levantada en la Oficialía 02 del municipio Centro del Estado de Tabasco, en la que consta que Edi Osorio Magaña y Claudia Cecilia Jesús Magaña contrajeron matrimonio el doce de abril de dos mil siete.

⁸ Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

Artículo 5.- Los Familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional, en los términos que prevé esta Ley.

Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares;

II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;

III. Las personas que funjan como representantes legales de los Familiares;

IV. El Ministerio Público a solicitud de los Familiares, y

V. El Asesor Jurídico, quien, además, dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.

Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁹ Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...) V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.

Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares;

(...).

Documental que merece valor probatorio pleno acorde con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, la cual se considera suficiente para justificar la legitimación de la promovente.

CUARTO. ESTUDIO DEL FONDO. Establecida la competencia del titular de este juzgado para conocer de este asunto; que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se procede a abordar el estudio de la solicitud hecha valer.

En ese sentido, cabe señalar que del escrito de solicitud se advierte que Claudia Cecilia Jesús Magaña acude ante esta instancia judicial a solicitar se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su esposo desaparecido Edi Osorio Magaña y que a consecuencia de ello, se le designe representante legal de la persona desaparecida, aspectos que se encuentran contemplados en el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹⁰ (foja 5).

No obstante, es de tomar en consideración que el artículo 10 último párrafo de la ley especial aplicable al presente asunto¹¹, establece que tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

Por tal motivo, en la presente resolución se hará pronunciamiento respecto a cada aspecto que contempla el artículo 21 de la ley federal que rige el presente caso.

Por tanto, a fin de dilucidar la cuestión planteada en este asunto, resulta conveniente transcribir el contenido de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 29, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, como sigue:

“Artículo 10. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

¹⁰ Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

(...)

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

¹¹ Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

[...]

Artículo 14. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

Artículo 15. El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

Artículo 16. A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Artículo 17. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

Artículo 18. Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticia su oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

Artículo 19. La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Artículo 20. La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Artículo 21. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. *Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;*

VIII. *Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;*

IX. *El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;*

X. *Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;*

XI. *La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;*

XII. *Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;*

XIII. *Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;*

XIV. *Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y*

XV. *Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.*

Artículo 22. *La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.*

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

[...]

De los preceptos legales transcritos podemos obtener que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia debe contener los siguientes requisitos:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esa ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y,

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Asimismo, que el órgano jurisdiccional no puede interpretar en tratándose de los efectos, exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, pues de conformidad con las fracciones XIV y XV del citado numeral 21 de la ley de la materia¹², esta potestad federal puede otorgar cualquier otro efecto tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso.

Que recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como debe verificar la información que le sea presentada.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a que en un plazo de cinco días hábiles remitan las constancias conducentes.

¹² Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

(...)

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Que a fin de garantizar la máxima protección tanto a la Persona Desaparecida como a sus Familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, debiendo versar dichas medidas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Que el órgano jurisdiccional debe disponer que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se hizo referencia con antelación, y si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración de Ausencia.

En caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona interesada y hacerse llegar de la información y pruebas que crea oportunas para tal efecto.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares, solicitando a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Que la referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la Persona Desaparecida como a los Familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales.

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus Familiares.

Pues bien, con relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en la ley (artículos 10, 14, 15, y 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹³), se analizarán los requisitos legales previstos, como sigue:

¹³ Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

Artículo 14.- El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.

Primer requisito. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales.

En el caso se advierte que el primer requisito se encuentra cumplido, pues obra en autos copia certificada del acta de matrimonio con número de folio 1077172, en la que se aprecia que en el libro 0002 del archivo general del Registro Civil se encuentra asentada el acta número 00213, con fecha de registro doce de abril de dos mil siete, levantada en la Oficialía 02 del municipio Centro del Estado de Tabasco, en la que consta que Edi Osorio Magaña y Claudia Cecilia Jesús Magaña contrajeron matrimonio el doce de abril de dos mil siete; documental que conforme a la valoración realizada en párrafos precedentes se reconoce valor probatorio pleno.

Así, deviene inconcuso que con dichas constancias se corrobora el parentesco de la promovente con la persona desaparecida; lo que permite tener por acreditado el primero de los requisitos.

Segundo requisito. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida.

Por cuanto hace al segundo requisito, el mismo se estima cumplido, pues en el escrito inicial la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida (foja 3), los siguientes:

NOMBRE: Edi Osorio Magaña

FECHA DE NACIMIENTO: veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco

ESTADO CIVIL: Casado.

Tercer requisito. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición.

El tercer requisito se estima cumplido, pues de la copia certificada de la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDDF-TAB/0000444/2021, que remitió la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la Republica (foja 155), se advierte la denuncia realizada por la parte promovente Claudia Cecilia Jesús Magaña *-cónyuge del desaparecido-*.

Sobre dicho elemento, precisa referir que, de la lectura de esa indagatoria, se advierte que el trece de julio de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-5 FEIDDF Ciudad de México, de la fiscalía mencionada, atendió la comparecencia de Claudia Cecilia Jesús Magaña, quien denunció la desaparición de su cónyuge Edi Osorio Magaña, lo que ocurrió el veinte de marzo de dos mil veinte, en la calle José Moreno Irabien número quinientos diecinueve, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco (fojas 158, 175).

Con motivo de dicha denuncia se dio inicio a la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDDF-TAB/0000444/2021, ordenándose la continuación de la investigación de los hechos, sin que exista indicio de que Edi Osorio Magaña, ha permanecido privado de su libertad u oculto en alguna o algunas cárceles de carácter oficial o clandestino, o bien, información sobre su paradero.

Asimismo, es necesario mencionar que tanto de los documentos anexos al escrito inicial (foja 32), como de las constancias que obran en la carpeta de investigación iniciada ante la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la Republica, obra también copia de la carpeta de investigación CI-CPJ_VHSA-1949/2020, de la Fiscalía del Ministerio Público adscrito a la Atención Inmediata Orientación (foja 309), de la que destaca la denuncia que inicialmente realizó Claudia Cecilia Jesús Magaña el veinte de marzo de dos mil veinte, a las veintidós horas con treinta minutos, con motivo de la desaparición de su cónyuge Edi Osorio Magaña ante la fiscalía estatal de Tabasco.

Además, de las constancias que integran esa indagatoria se desprende que la autoridad ministerial realizó diversas acciones de investigación para la localización de la víctima directa sin obtener resultados positivos;

Cuarto requisito. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información.

Este requisito se encuentra cumplido, pues la parte promovente Claudia Cecilia Jesús Magaña *-como cónyuge del desaparecido-*, manifestó los hechos relacionados con la desaparición de su esposo (fojas 181), refiriendo que su cónyuge desapareció el veinte de marzo de dos mil veinte en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, señaló que aproximadamente un mes después de la desaparición de su esposo pasó a comprar a la tienda ubicada en la calle José Moreno Irabien de la colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, y ahí una persona del sexo masculino le comentó que el día de la desaparición había visto que llegó una camioneta de color blanco y un carro de color gris, sin recordar más características y de la camioneta bajaron dos jóvenes y del carro gris bajó otro joven, los cuales eran altos, delgados, ojos claros y que no parecían de Tabasco, mismos que empezaron a forcejear con su esposo y lo bajaron de la motocicleta y lo subieron al carro de color gris, arrancando los vehículos y retirándose del lugar, desprendiéndose de las constancias remitidas que no han podido localizarlo.

Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

Artículo 16.- A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Quinto requisito. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida.

Este requisito fue igualmente cumplido, toda vez que, como se vio, la parte promovente Claudia Cecilia Jesús Magaña, exhibió para acreditar su calidad de cónyuge del desaparecido, copia certificada del acta de matrimonio con número de folio 1077172, en la que se aprecia que en el libro 0002 del archivo general del Registro Civil se encuentra asentada el acta número 00213, con fecha de registro doce de abril de dos mil siete, levantada en la Oficialía 02 del municipio Centro del Estado de Tabasco (foja 39).

Asimismo, exhibió las diversas actas de nacimiento con folios A271174415 y 4682132, a nombre de los menores con iniciales D. I. O. J. y B.R.O.J., respectivamente (fojas 42 y 43).

La parte promovente señaló el nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tuvieran una relación sentimental activa inmediata y cotidiana con la persona desaparecida:

- Claudia Cecilia Jesús Magaña, esposa del ausente, treinta y ocho años de edad, con fecha de nacimiento veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.
- Menor cuyo nombre tiene las iniciales D. I. O. J. hija del ausente, de quince años de edad, con fecha de nacimiento tres de noviembre de dos mil siete.
- Menor con nombre con iniciales B.R.O.J., hijo del ausente, con cinco años de edad, fecha de nacimiento diez de mayo de dos mil diecisiete.

Sexto requisito. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida.

Este órgano jurisdiccional estima que dicho requisito se encuentra cumplido, pues en cuanto a la actividad a la que se dedicaba el hoy desaparecido Edi Osorio Magaña, la promovente manifestó que es empleado del periódico "Tabasco Hoy", fungiendo como repartidor de periódicos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una jornada laboral de lunes a domingo con un día de descanso entre semana, con horario de 12:00 a.m. a 08:00 a.m., con número de seguridad social 83068507728 en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Séptimo requisito. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos.

Al respecto, este requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente precisó en el escrito inicial que el patrimonio de su esposo está conformado por lo siguiente:

- El seguro de vida que tiene por ser empleado del "Periódico Tabasco Hoy", en el que laboraba como repartidor de periódicos en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- Terreno en copropiedad con los hermanos derivado de la herencia otorgada por el padre de su cónyuge Higinio Magaña Arias, que se encuentra amparado con escritura 33067, volumen 349 de veintiséis de septiembre de dos mil trece, ante la fe del Notario Público número 13, de esta ciudad de Villahermosa.
- Información que se corrobora con el informe rendido por el Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco (foja 812), al rendir su informe solicitado por este órgano jurisdiccional, anexo copia certificada del expediente 257/2017 relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto Higinio Magaña Arias, en que el quince de mayo de dos mil diecisiete se llevó a cabo la Junta de Herederos en la que se reconoció como únicos y universales herederos de todos los bienes acciones, derechos y futuras sucesiones que tenga o puede corresponderle hasta el momento de su muerte a los señores Isabel Osorio Magaña, Antonio Montero Regil y a sus hijos, los señores Susana Magaña Montero, Leticia Magaña Osorio, **Edy Osorio Magaña**, Higinio Magaña Osorio y Juan Diego Magaña Arias (foja 893).
- Inmueble ubicado en circuito 6to Regidor, SM., 5, 2c, Smz, 5, mz, 5, lt. 1, Edificio 1, Niv. 04, 3er milenio, 86250, Centro, Tabasco, que fue adquirido por el ausente Edi Osorio Magaña por medio de un crédito otorgado por el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con número de registro 2710027643 por un monto de otorgamiento de \$223,586.60 (doscientos veintitrés mil quinientos ochenta y seis pesos con sesenta centavos, moneda nacional), con fecha de formalización el dieciocho de junio de dos mil diez, por un plazo de 30 años.

Lo anterior se advierte del informe rendido por el Instituto del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (foja (101)).

Octavo requisito. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que la promovente manifestó que los efectos que pretende de la presente Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, son los previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en sus fracciones I y IX¹⁴, los cuales refirió consisten en síntesis:

- Emitir la Declaración Especial de Ausencia respecto de su esposo desaparecido Edi Osorio Magaña;
- Se le designe representante legal de la persona desaparecida (foja 5).

No obstante, es de tomar en consideración que el artículo 10 último párrafo de la ley especial aplicable al presente asunto¹⁵, establece que tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado, por lo que con el fin de proteger los derechos humanos del desaparecido de ser necesario se ampliarán los efectos de la resolución que se emita de acuerdo a la necesidad que se advierta de las constancias que obran en autos.

Noveno requisito. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida.

Obra en autos copia certificada del acta de nacimiento de la persona desaparecida Edi Osorio Magaña, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Villahermosa, folio A 270024247 (foja 41); así como la cédula de persona desaparecida de la víctima directa referida (foja 46), emitida por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en la que se describen la edad, características y señas particulares del desaparecido.

Asimismo, los informes requeridos a las autoridades señaladas en líneas precedentes, en los que obran los datos generales de la persona desaparecida, acta de nacimiento y copia de identificación y Clave Única de Registro de Población a nombre del ausente (fojas 185, 187, 188).

Décimo requisito. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Al respecto, tal requisito se encuentra cumplido, dado que de autos se desprende que con la solicitud de declaración especial de ausencia de persona desaparecida, la persona solicitante anexó copia de la denuncia realizada ante la Fiscalía General de la República y ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco; así como copias de las actas de matrimonio de los contrayentes Edi Osorio Magaña y Claudia Cecilia Jesús Magaña; acta de nacimiento de Claudia Cecilia Jesús Magaña y Edi Osorio Magaña, así como de sus menores hijos con iniciales D.I.O.J. y B.R. O. J.; la identificación expedida a favor de la cónyuge del desaparecido por el Instituto Nacional Electoral, cédula de persona desaparecida de Edi Osorio Magaña y el primer testimonio de la escritura pública que contiene el testamento abierto otorgado por Higinio Magaña Arias (fojas 12, 32, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 47).

Además, en el auto admisorio del presente asunto se requirió al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y Protocolo Homologado de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometidas por Particulares, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre Edi Osorio Magaña.

Ahora bien, de los requerimientos hechos a las diversas dependencias descritas en párrafos precedentes, se obtuvieron las siguientes documentales:

a) Del Agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y Protocolo Homologado de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometidas por Particulares:

- Copia certificada de la averiguación previa FED/FEMDH/FEIDDF-TAB/0000444/2021, iniciada el trece de julio de dos mil veintiuno, con motivo de la denuncia presentada por Claudia Cecilia Jesús Magaña por el delito de Desaparición Cometida por Particulares en agravio de Edi Osorio Magaña, tal como se desprende de la copia auténtica que remitió la referida representación social de la averiguación previa en comento, de su índice.

Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

Además, dentro de las constancias que integran la referida indagatoria obra copia de la carpeta de investigación CI-CPJ_VHSA-1949/2020, iniciada ante la Fiscalía del Ministerio Público adscrito a la Atención Inmediata Orientación (foja 309), en virtud de la denuncia que inicialmente realizó Claudia Cecilia Jesús Magaña el veinte de marzo de dos mil veinte, a las veintidós horas con treinta minutos, con motivo de la desaparición de su cónyuge Edi Osorio Magaña ante la Fiscalía Estatal de Tabasco.

b) **De la Comisión Nacional de Búsqueda**, se recibió el oficio SEGOB/CNBP/1184/2023, remitido por la titular de esa institución, con el cual comunicó que en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNOD), se identificó el Registro relativo a Edi Osorio Magaña: FUB: 1156070A8-B98E-4770-ABD1-0AE0406F6D81 (foja 679).

c) **De la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** (foja 692), se recibió el informe solicitado, mediante oficio CEAV/DGAJ/0617/2023, con el cual se informó a este juzgado que Edi Osorio Magaña se encuentra inscrito en el Registro Federal de víctimas, así como cuatro personas en calidad de víctimas indirectas.

Asimismo, informó que en la Dirección General de Asesoría Jurídica Federal de esa Comisión se localizó el expediente interno DESAA3/31/2021, en favor de la víctima indirecta Claudia Cecilia Jesús Magaña, a quien se le brinda representación jurídica dentro de la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDDF-TAB/0000444/2021 radicada ante la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición forzada de la Fiscalía General de la República.

De igual manera, se desprende que el titular de la Coordinación General de los Centros de Coordinación Integral a Víctimas, informó que en esa unidad administrativa se cuenta con expediente administrativo aperturado en el Centro de Atención Integral en el Estado de Tabasco, en el que se han realizado acciones a favor de Claudia Cecilia Jesús Magaña y su núcleo familiar.

Y remitió copia certificada del expediente formado en la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de dicha Comisión Nacional; así como copia certificada del expediente CEAV/AJF/0841/15/07/2021/DAVD/DA2; y del oficio CEAV/DGAYA/0259/2023; de la tarjeta informativa universal emitida por el Centro de Atención Integral en el Estado de Tabasco y del oficio CEAV/DCIE/1149/2023 (fojas 698, 722, 789 y 800).

Asimismo, se recibió informe de la Directora General del Registro Civil del Estado de Tabasco, con el cual informó que no encontró en la base de datos de la institución a su cargo registro de defunción a nombre de Edi Osorio Magaña (foja 930).

Documentales que adminiculadas entre sí, merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 79, 90, 93, 129, 130, 133, 197, 202, 204 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en términos de su numeral 2; además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos, permiten establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación por parte de la autoridad ministerial iniciada por la probable comisión del delito de desaparición cometida por particulares en agravio de Edi Osorio Magaña, cuyo estado procesal actual es la fase de investigación en la que se encuentra en trámite, a fin de que se puedan aportar elementos para el esclarecimiento de los hechos y para dar con el paradero de dicha persona, sin que de la misma se adviertan indicios o presunción de que esa persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente.

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que mediante oficio SEGOB/CNBP/1184/2023, de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés (foja 679), la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas informó que cuenta con el registro de búsqueda de Edi Osorio Magaña y que cumplió con el requerimiento consistente en la publicación del edicto respectivo en la página electrónica de la Comisión a su cargo, aportando en dicho comunicado los enlaces respectivos y la impresión de pantalla en la que consta esa publicación (foja 630 reverso y 631).

Asimismo, si bien no se ha recibido informe alguno proveniente del Director del Diario Oficial de la Federación en el que informe el cumplimiento a la solicitud de publicación de los edictos respectivos, lo cierto es que de la revisión a la publicación oficial de referencia y la certificación de trece de marzo de dos mil veintitrés (foja 960), se advierte que el edicto emitido fue publicado los días veinticuatro de febrero, tres y diez de marzo, todos de dos mil veintitrés.

De igual forma, obra también en autos (foja 86-89) el correo electrónico remitido por el Jefe de Departamento de Administración de Páginas Web del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual comunicó a este juzgado que realizó la publicación del aviso ordenado para el llamamiento a juicio a cualquier persona que tuviera interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida Edi Osorio Magaña, proporcionando la liga electrónica <https://www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusencia.htm> de la que se desprende dicha publicación.

De ahí que los resultados que arrojan las probanzas descritas, adminiculadas entre sí, permiten llegar a la convicción sobre la veracidad de los hechos cuya acreditación se pretende por la promovente, es decir, con ellos se evidenció que por una denuncia efectuada ante la autoridad investigadora el veinte de marzo de dos mil veinte ante la Fiscalía General de Estado de Tabasco y trece de julio de dos mil veintiuno ante la Fiscalía

General de la República (fojas 158 y 309), se dio inicio a una carpeta de investigación por la presunta desaparición de Edi Osorio Magaña, misma que aconteció el veinte de marzo de dos mil veinte; de ello se sigue que del año dos mil veinte en que se realizó la primera denuncia ante la autoridad de investigación estatal, ha transcurrido con exceso el plazo de tres meses que prevé el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹⁶; pues han transcurrido entre ambas fechas dos años, diez meses con trece días, a la fecha de presentación del escrito inicial de la solicitud que dio origen al presente asunto; además, que ya se realizó la publicación de edictos y avisos para la búsqueda de la persona de que se trata, sin que hasta esta fecha se haya tenido éxito o noticia de que haya aparecido, o bien, de su defunción, aunado a que tampoco se presentó persona alguna para manifestar oposición.

❖ **Procedencia del asunto -artículo 18-**

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹⁷, **se declara procedente** el presente asunto sobre declaración especial de ausencia promovido por Claudia Cecilia Jesús Magaña, en su carácter de cónyuge del desaparecido Edi Osorio Magaña.

Por consiguiente, lo procedente es reconocer la ausencia de Edi Osorio Magaña, como persona desaparecida.

❖ **Prescripción –parte final del artículo 22-**

La anterior declaración realizada no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹⁸.

❖ **Supuesto de que aparezca la persona desaparecida –artículo 30-**

Se estipula que, en términos del diverso numeral 30 del ordenamiento en cita¹⁹, si Edi Osorio Magaña fuera localizado con vida o se acreditara que no hubiere fallecido, en caso de que el ausente hubiere hecho creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades o para obtener algún beneficio, sin perjuicio de las acciones legales conducentes que se llegaran a instaurar, sólo podrá recobrar sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen aquéllos, pero no podrá reclamar de los mismos frutos ni rentas, en la inteligencia de que también recobrá los derechos y obligaciones que tenía al respecto al momento de su desaparición.

❖ **Obligación de autoridades investigadoras -artículo 32-**

Por último, de conformidad con el diverso artículo 32 de la ley de la materia²⁰, se precisa que la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

QUINTO. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

En atención a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se procede a determinar los efectos y las medidas definitivas, a fin de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares.

Cabe precisar que la solicitante Claudia Cecilia Jesús Magaña, solicitó se declaren los efectos en términos de las fracciones I y IX del citado numeral 21, los cuales refirió consisten en síntesis:

- El reconocimiento de ausencia de su cónyuge Edi Osorio Magaña.
- El nombramiento de la promovente como representante legal de su cónyuge Edi Osorio Magaña para el cuidado y administración de sus bienes (foja 05).

¹⁶ Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹⁷ Artículo 18. Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

[...]

¹⁸ Artículo 22. La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

¹⁹ Artículo 30. Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrá sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrá los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

²⁰ Artículo 32.- La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

No obstante, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, se procede al análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

❖ **Reconocimiento de ausencia –fracción I del artículo 21-**

Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE EDI OSORIO MAGAÑA**, a partir del veinte de marzo de dos mil veinte, fecha que desapareció según se advierte de las constancias que obran en autos, pues en esa misma data Claudia Cecilia Jesús Magaña, esposa de la persona desaparecida compareció a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Tabasco a presentar su denuncia correspondiente a la desaparición de su esposo, asignada en primer término con la carpeta de investigación CI-CJP-VHSA-1949/2020.

Además, que el trece de julio de dos mil veintiuno compareció a denunciar la desaparición de su cónyuge ante la Fiscalía Especializada en Investigación en Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República en la que se inició la averiguación previa FED/FEMDH/FEIDDF-TAB/0000444/2021, tal como se desprende de las copias cotejadas que allegó la referida representación social de la averiguación previa en comento (foja 158).

❖ **Patria potestad, guarda y custodia, y protección de derechos y bienes de menores de edad –fracciones II y III del artículo 21-**

En el particular, de lo expuesto en el escrito inicial de demanda y de los documentos que anexó la denunciante se desprende que Claudia Cecilia Jesús Magaña y Edi Osorio Magaña procrearon dos hijos que en este momento son menores de edad con iniciales, a saber:

- D. I. O. J., con fecha de nacimiento de tres de noviembre de dos mil siete.
- B. R. O. J., con fecha de nacimiento el diez de mayo de dos mil diecisiete.

Lo anterior se demuestra con las partidas de nacimiento aportadas por la promovente, así como con el acta de matrimonio exhibida en el escrito inicial (fojas 39, 42 a 43), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340²¹ del Código Civil Federal.

Asimismo, en protección de los derechos de los menores aquí involucrados, deberá determinarse los derechos respecto de su patria potestad y custodia.

En ese sentido, los artículos 414 y 447 del Código Civil Federal disponen:

“Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.”

“Artículo 447.- La patria potestad se suspende:

- I. Por incapacidad declarada judicialmente;
- II. **Por la ausencia declarada en forma;**
- III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión”

De los numerales transcritos se observa que en el caso de desaparición o ausencia de uno de los progenitores, la patria potestad se suspenderá.

Suspensión que termina si el desaparecido es encontrado con vida o bien, si se determina la muerte del mismo.

Por lo que, se decreta la suspensión de la patria potestad, así como la guarda y custodia de los menores D. I. O. J. y B. R. O. J., ambos de apellidos Osorio Jesús respecto de la persona desaparecida Edi Osorio Magaña, por lo cual ambas figuras **se decreta a favor de Claudia Cecilia Jesús Magaña**, quien acreditó ser la madre de ellos.

❖ **Protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca –fracción IV del artículo 21-**

1) Con relación con la fracción IV del artículo 21, de la ley de la materia, de lo expuesto en el escrito inicial la promovente manifestó que el presunto desaparecido cuenta con un terreno en copropiedad derivado de la herencia otorgada en favor de su cónyuge por su señor padre Higinio Magaña Arias, y de Antonia Montero Regil, Susana Magaña Montero, Leticia Magaña Osorio, Higinio Magaña Osorio y Juan Diego Magaña Osorio.

No obstante, de Juicio Sucesorio Testamentario número 257/2017, cuya copia certificada fue remitida por el Juez Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, se advierte que existen dos bienes que conforman la masa hereditaria en favor del ahora desaparecido:

²¹ Artículo 340. La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con la partida de su nacimiento y con el acta de matrimonio de sus padres.

a) Título de propiedad número 000000004534; que ampara la parcela número 1 Z-1 P-2/6, Ejido Corcho y Chilapilla, municipio de Centro, Tabasco, con superficie 1-70-47.95 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Noreste: 363.27 metros en línea quebrada con Higinio Magaña Arias; Sureste: 584.22 metros con parcela 2; Sureste: 185.14 metros en línea quebrada con zona federal del Río Grijalva; Noroeste: 411.75 metros con César de la Cruz Molina; clave catastral E15B81O9008A.

b) Título de propiedad registrado con el número 454304, del predio la Poza, ubicada en el municipio de Centro, Tabasco, que según deslinde descrito en el expediente y acuerdo de titulación resulta con superficie de 46-02-00 hectáreas, con las siguientes colindancias: Al Norte: con Cesar de la Cruz M.; Al Sur: con Ejido "C" y Chilapilla; al Este: con Porfirio Hernández y Ejido Isla del C. y al Oeste: con el ejido C. y Chilapilla.

Destacando que el bien descrito con Título de propiedad número 000000004535, fue legado a favor de Isabel Osorio Magaña (fojas 829 y 834 vuelta), tal como está dispuesto en la cláusula, inciso a), del testamento citado.

Cabe mencionar que en citado juicio el quince de mayo de dos mil diecisiete (foja 893), tuvo verificativo la junta de herederos, en la cual se reconoció como únicos y universales herederos de todos los bienes, acciones, derechos, futuras sucesiones de Higinio Magaña Arias (padre del desaparecido), que tenga o puedan corresponderle hasta el momento de su muerte a los señores Isabel Osorio Magaña, Antonia Montero Regil y a Susana Magaña Montero, Leticia Magaña Osorio, Higinio Magaña Osorio y Juan Diego Magaña Osorio; diligencia en la cual se designó albacea a Raúl Magaña Montero, cargo que fue aceptado el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

Asimismo, del juicio sucesorio aludido se advierte que por auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno se otorgó la separación de la prosecución del juicio en favor de Raúl Magaña Montero, Isabel Osorio Magaña, Antonia Montero Regil, y/o Antonia Montero, Susana Magaña Montero, Leticia Magaña Osorio, Edi Osorio Magaña y/o Edy Osorio Magaña, Higinio Magaña Osorio y Juan Magaña Osorio (foja 913); siendo esto lo actuado en el juicio en comento, pues por auto de veintitrés de agosto de dos mil veintidós (foja 914), se envió al archivo provisional el expediente, por inactividad procesal.

En ese sentido, la cónyuge Claudia Cecilia Jesús Magaña, cuenta con la facultad de comparecer al Juicio Sucesorio Testamentario número 257/2017, que se tramita ante el Juez Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para representar y proteger los derechos de su cónyuge, hasta que se conozca su paradero.

Por otra parte, del informe rendido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (foja 101), se desprende que otorgó el crédito hipotecario al ahora desaparecido con número de registro 2710027643 por un monto de otorgamiento de \$223,586.60 (doscientos veintitrés mil quinientos ochenta y seis pesos con sesenta centavos, moneda nacional), con fecha de formalización el dieciocho de junio de dos mil diez, por un plazo de treinta años, que fue utilizado para la adquisición del inmueble ubicado en circuito 6to Regidor, SM., 5, 2c, Smz, 5, mz, 5, lt. 1, Edificio 1, Niv. 04, 3er milenio, 86250, Centro, Tabasco (foja 101).

Documento que en términos del artículo 207²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe de la existencia de su original, sin que se opusiera en duda su exactitud, salvo prueba en contrario posteriormente.

❖ **Forma y plazos para acceder mediante control judicial al patrimonio de la persona desaparecida –fracción V del artículo 21-**

Con relación con la fracción V del artículo 21, de la ley especial invocada, como se observa en el procedimiento en que se actúa, el patrimonio de la persona desaparecida Edi Osorio Magaña, actualmente se encuentra conformado por:

1) Inmueble ubicado en circuito 6to Regidor, SM., 5, 2c, Smz, 5, mz, 5, lt. 1, Edificio 1, Niv. 04, 3er milenio, 86250, Centro, Tabasco.

2) La parte alícuota de los bienes a que se refiere el juicio sucesorio testamentario 257/2017, que se tramita ante el Juez Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco salvo prueba en contrario, que se describen a continuación:

a) Título de propiedad número 000000004534; que ampara la parcela número 1 Z-1 P-2/6, Ejido Corcho y Chilapilla, municipio de Centro, Tabasco, con superficie 1-70-47.95 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Noreste: 363.27 metros en línea quebrada con Higinio Magaña Arias; Sureste: 584.22 metros con parcela 2; Sureste: 185.14 metros en línea quebrada con zona federal del Río Grijalva; Noroeste: 411.75 metros con César de la Cruz Molina; clave catastral E15B81O9008A.

b) Título de propiedad registrado con el número 454304, del predio la Poza, ubicada en el municipio de Centro, Tabasco, que según deslinde descrito en el expediente y acuerdo de titulación resulta con superficie de 46-02-00 hectáreas, con las siguientes colindancias: Al Norte: con Cesar de la Cruz M.; Al Sur: con Ejido "C" y Chilapilla; al Este: con Porfirio Hernández y Ejido Isla del C. y al Oeste: con el ejido C. y Chilapilla.

3) Los recursos que existieren en la cuenta individual de Edi Osorio Magaña, en términos del artículo 193 Bis de la Ley Federal del Trabajo²³

²² Artículo 207. Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conformes a las reglas precedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron.

²³ Artículo 193 Bis. Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los recursos de su cuenta individual serán puestos a disposición de sus beneficiarios, en los términos en que se establezcan en resolución que se haya emitido para ese fin.

En razón de lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de la materia²⁴, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, la representante legal, **podrá solicitar la venta judicial de la parte alícuota de los bienes** de la persona desaparecida a que se refiere el juicio sucesorio testamentario en comento siempre y cuando sea de su interés y resulte procedente realizar dicha acción conforme al estado procesal del juicio, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

Además, para disponer de los bienes inmuebles, obtener frutos, rentas o beneficios de cualquier especie estimables en dinero, la promovente accederá a ellos previo control judicial mediante petición que haga la representante legal designada de la persona desaparecida o, en su ausencia comprobada o negativa, cualquiera de sus otros familiares.

No obstante, en el caso de que surgieran diversos bienes, derechos u obligaciones estimables en dinero o valor nominal, a favor o a cargo de la persona desaparecida, para acceder a ellos la promovente y los familiares de Edi Osorio Magaña, sólo previo control judicial, estarán autorizados para acceder al patrimonio que llegare a sobrevenir.

Por otra parte, para el caso que existan recursos en la cuenta individual de la persona desaparecida éstos deben ser puestos a disposición de sus beneficiarios debiendo atender al contenido del artículo 194 de la Ley Federal del Trabajo²⁵ para efecto del retiro, esto es, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta individual del asegurado entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada, que le corresponda conforme a la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

En el entendido que las tablas utilizadas para calcular la unidad de renta vitalicia son las que elabora anualmente la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

❖ **Suspensión provisional de procedimientos jurisdiccionales o administrativos –fracción VII del artículo 21-**

Con relación a la fracción VII del artículo 21, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, consistente en la suspensión provisional de procedimientos jurisdiccionales o administrativos, **se ordena la suspensión provisional para el caso de resultar necesario por encontrarse en trámite** de los actos judiciales consistente en:

- Causa penal 13/2014, del índice del entonces Juzgado Cuarto Penal del Centro, Tabasco, ahora tramitado por el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, instruido al desaparecido Edi Osorio Magaña como probable responsable del delito de Violación cometido en agravio de Juan a del Carmen López Morales (foja 964).

- En el entendido que concerniente al Juicio Sucesorio Testamentario 257/2017, tramitado ante el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, la representante legal Claudia Cecilia Jesús Magaña podrá comparecer en representación de su cónyuge desaparecido a proteger y defender su derecho en tal juicio, ya que de ordenar la suspensión del mismo y atento al estado procesal en que se encuentra (escritura de adjudicación), se afectaría los derechos de los restantes herederos.

❖ **Declarar la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de la persona desaparecida –fracción VIII del artículo 21-**

Se declara la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de Edi Osorio Magaña como lo dispone el artículo 21, fracción VIII, de la ley de la materia, la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas²⁶, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

²⁴ Artículo 28. Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los Familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

²⁵ Artículo 194. Para efectos del retiro programado, se calculará cada año una anualidad que será igual al resultado de dividir el saldo de la cuenta individual del asegurado entre el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios y, por lo menos, igual al valor correspondiente a la pensión garantizada, que le corresponda conforme a la tabla establecida en el artículo 170 de esta Ley. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad.

Las tablas utilizadas para calcular la unidad de renta vitalicia a que se refiere este artículo se elaborarán anualmente por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

²⁶ Artículo 27. Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la Persona Desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

En el caso, de los informes rendidos se desprende que el dieciocho de junio de dos mil diez el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), otorgó a la persona desaparecida Edi Osorio Magaña el crédito hipotecario 2710027643 (foja 102), por la cantidad de \$223,586.60 (doscientos veintitrés mil quinientos ochenta y seis pesos con sesenta centavos, moneda nacional), a plazo de treinta años, del cual la persona desaparecida adeuda al uno de febrero de dos mil veintitrés la cantidad de \$343,329.08 (trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve pesos con ocho centavos, moneda nacional), con el cual adquirió el inmueble ubicado en circuito 6to Regidor, SM., 5, 2c, Smz, 5, mz, 5, lt. 1, Edificio 1, Niv. 04, 3er milenio, 86250, Centro, Tabasco, según se advierte del informe rendido por la citada institución pública (fojas 101, 117).

Atento a lo anterior, se declara la inexigibilidad de la obligación de pago del crédito aludido a cargo de la persona desaparecida Edi Osorio Magaña, hasta en tanto se localice con o sin vida.

También la obligación fiscal del desaparecido que se desprende del informe rendido por el Servicio de Administración Tributaria (foja 118), en el que se detalla que la persona desaparecida se encontraba en la siguiente situación fiscal:

- **CALIDAD DE ALTA:** Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.
- **ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Otros servicios de apoyo a los negocios.
- **FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:** 01 de enero de 2007.
- **ESTATUS EN EL PADRÓN:** Activo.

Lo anterior, hasta en tanto sea localizado con vida o sin ella.

❖ **Nombramiento de representante legal** –*fracción IX del artículo 21-*

En términos de los artículos 21, fracción IX, y 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en auto de dieciséis de febrero del año en curso (foja 127), se requirió a la cónyuge de la persona ausente que proporcionara a este juzgado los nombres y domicilio de los ascendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, con la finalidad de hacer de su conocimiento el derecho que les asistía para nombrar de común acuerdo al representante legal del desaparecido.

Una vez proporcionada la información solicitada, en proveído de veintitrés de febrero del presente año (651), se ordenó notificar a los familiares de Edi Osorio Magaña, para comunicarles el derecho anteriormente aludido, sin que realizaran alguna manifestación al respecto, tal como se advierte de la certificación de ocho de marzo de dos mil veintitrés (foja 938).

Atendiendo a lo anterior, se designa a **Claudia Cecilia Jesús Magaña, como representante legal del ausente Edi Osorio Magaña**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio respecto de todos los bienes a nombre de la persona desaparecida, pues no se advierte que se encuentre jurídicamente impedida para ello, ni durante la tramitación del presente procedimiento alguna persona expresó su oposición al respecto.

En el entendido de que la persona designada como representante legal **no recibirá remuneración económica** por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23, además, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada²⁷, la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, la aludida representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante este juzgado.

También, la representante legal **estará a cargo de elaborar el inventario** en caso de que se encuentren bienes – *de existir, se tenga noticia o aparecieren con posterioridad* - cuyo propietario sea **Edi Osorio Magaña**.

Igualmente, de ser el caso podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, si debe disponer de dichos recursos para ese exclusivo fin, deberá **rendir un informe mensual** a este Juzgado de Distrito y a los familiares, a partir de la fecha de disposición de los mismos.

Cabe mencionar que el cargo de representante legal terminará cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas:

- Con la localización con vida de la persona desaparecida;
- Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal ante este juzgado para que, en términos del artículo 23 de la Ley especial aplicable al caso, se nombre un nuevo representante legal;
- Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o
- Con la resolución, posterior a la declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

²⁷ Artículo 23. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

Artículo 24. El representante legal de la Persona Desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares..

Luego, mientras lo anterior ocurre, en caso de que se tenga noticia por parte de la promovente, o en su caso del representante legal, de que la persona desaparecida tuviere diversos bienes, o que hubiere adquirido bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes o estén sujetos a hipoteca (fracción IV del artículo 21 de la ley de la materia); se precisa que, **en caso de surgir esas cuestiones, se proveerá incidentalmente cada asunto que se presente, en las que se determinara además la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida (fracción V, del artículo 21 de la ley aplicable al caso).**

En consecuencia, una vez quede firme esta determinación, **deberá realizarse diligencia formal ante presencia del juez, en la que la representante legal designada deberá de aceptar y protestar legalmente el cargo conferido**; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida Edi Osorio Magaña.

❖ **Aseguramiento de la personalidad jurídica de la persona desaparecida –fracción X del artículo 21-**

Al respecto cabe mencionar que de la exposición de motivos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se desprende que el objeto de la misma es que se reconozca, proteja y garantice la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida.

La ley como el procedimiento de mérito, tiene como fin mantener vigentes los derechos y las obligaciones del desaparecido hasta que éste sea localizado con vida, pues así se estaría concretizando el principio de presunción de vida, ello con el propósito de que al momento que sea localizado con vida, pueda encontrar un ambiente social, familiar, laboral, patrimonial, similar al que existía antes de ser desaparecido.

Ahora, tal como se advierte de los párrafos que anteceden, han sido determinados los efectos concedidos sobre la declaración especial de ausencia de Edi Osorio Magaña, a fin de proteger su patrimonio; la forma en que sus familiares pueden acceder a sus bienes -del desaparecido-; la suspensión de actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del referido ausente; el nombramiento de un representante legal, y demás que este órgano jurisdiccional de acuerdo a las constancias que obran en el procedimiento estimó pertinentes.

Por tanto, con los referidos efectos se asegura la continuidad de la personalidad de la persona desaparecida; además, pues la personalidad jurídica de Edi Osorio Magaña se prolonga a través de la nombrada representante legal.

Entendiéndose ello, como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, cuyo ejercicio implica la capacidad para actuar frente a terceros y ante las autoridades.

❖ **Derechos de familiares a recibir prestaciones que percibía la persona desaparecida –fracción XI del artículo 21-**

Con relación al tema indicado, se precisa que para efecto de obtener los datos de la fuente de trabajo en la que laboraba Edi Osorio Magaña al momento de su desaparición se giraron oficios a las siguientes personas morales:

a) **Organización Editorial Acuario, Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada “Diario Tabasco Hoy”**. Rindió informe en el sentido que Edi Osorio Magaña no presta ni ha prestado servicio personal subordinado en esa empresa (fojas 640, 641).

b) **Publicidad Mercadotecnia e Imagen en Medios Digitales e Impresos News del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable**. Existen razones actuariales de imposibilidad para entregar los oficios 4687/2023 y 5198/2023, mediante los cuales se solicitó a la citada empresa rindiera informe con relación a la prestación de servicios laborales por parte de la persona ausente (fojas 926 y 954), por lo cual no se obtuvieron datos al respecto.

c) **Unidad de Medicina Familiar 043 del Instituto Mexicano del Seguro Social**, con residencia en Villahermosa, Tabasco, rindió informe en el sentido que con la Clave Única del Registro de Población OOME851126HTCSGD03 localizó número de seguridad social 8306850772-8, el cual se encuentra al veintidós de marzo de dos mil veintitrés en situación de baja, siendo su último patrón la empresa denominada **“Lo Nuevo en Tendencias de Publicidad Masiva e Imagen de Impacto Surveys, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, misma que dio de alta en esa institución de seguridad social el quince de noviembre de dos mil diecinueve y causó baja el cinco de marzo de dos mil veinte.

Al no existir dato alguno que evidencie fehacientemente que Edi Osorio Magaña recibía con antelación a su desaparición, alguna prestación laboral y de seguridad social se omite fijar alguna medida de protección al respecto.

❖ **Disolución de la sociedad conyugal –fracción XII del artículo 21-**

No fue solicitado por la promovente, por lo que no se emite pronunciamiento al respecto.

❖ **Disolución del vínculo matrimonial –fracción XIII del artículo 21-**

No fue solicitado por la promovente y en consecuencia no se realiza pronunciamiento al respecto.

❖ **Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente ley –fracciones XIV y XV del artículo 21-**

En el caso no se aprecian hechos probados que permitan a esta autoridad emitir alguna medida especial, ni hay solicitud específica por la promovente o alguna diversa que conduzca a concluir en forma distinta, como lo establecen las fracciones XIV y XV del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Conforme lo dispone el artículo 32 de la ley de la materia, la presente resolución de Declaración Especial de Ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida, hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada; lo que implica que, tanto la Fiscalía General de la República, a través de la fiscalía encargada del trámite de la averiguación previa FED/FEMDH/FEIDDF-TAB/0000444/2021, y la Comisión Nacional de Búsqueda continúen con su labor indagatoria hasta conocer la verdad de los hechos respecto de la persona desaparecida, de conformidad con la legislación y normatividad que les resulta aplicable, a fin de que se garantice la protección más amplia tanto a la persona desaparecida, como a sus familiares o a cualquier otra persona que tuviera un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, lo que deberá hacerse del conocimiento de la promovente.

SEXTO. CERTIFICACIÓN. Como lo establece el artículo 20²⁸, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se instruye a la Secretaría encargada del presente asunto que, una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emita la certificación correspondiente, a fin de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil del Estado de Tabasco, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

SÉPTIMO. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Con apoyo en el precepto invocado en el apartado que antecede, se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que cause ejecutoria, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación -*Consejo de la Judicatura Federal*-, y en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, lo cual se realizará de manera gratuita.

Por tanto, en su oportunidad en cuanto adquiera firmeza la presente determinación judicial, gírense los oficios correspondientes a las instituciones citadas con antelación a fin de que se efectúe la difusión de la presente determinación judicial y a las autoridades e instituciones que se mencionan en la presente sentencia para los efectos precisados.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1º, 6º, 8º, 18, 20, 21 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO. El titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia, en Villahermosa, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia, promovido por Claudia Cecilia Jesús Magaña, en su carácter de cónyuge del desaparecido Edi Osorio Magaña.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por Claudia Cecilia Jesús Magaña, respecto del desaparecido Edi Osorio Magaña, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **quinto** considerando de la presente resolución.

TERCERO. Atento a lo anterior, **se declara legalmente la ausencia de Edi Osorio Magaña**, para los efectos y en los términos que se precisan en el considerando **quinto** de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítanse por parte de la secretaria de este juzgado la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil del Estado de Tabasco, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese esta declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; asimismo, gírense los oficios respectivos a las instituciones y autoridades que se mencionan en esta resolución como se expuso en los considerandos **sexto** y **séptimo de esta resolución**.

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firmó **Mariano Suárez Reyes**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, asistido de Patricia Solis Urbina, secretaria que da fe. Doy fe.

²⁸ Artículo 20. La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaria del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

CERTIFICACIÓN

EN VILLAHERMOSA, TABASCO, DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA SUSCRITA PATRICIA SOLIS URBINA, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CERTIFICO QUE: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE TREINTA Y UN (31) HOJAS ÚTILES, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTA EL **VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA 2/2023 CON RELACIÓN A LA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE EDI OSORIO MAGAÑA**, PROMOVIDO POR CLAUDIA CECILIA JESÚS MAGAÑA, DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO, LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. DOY FE.

Secretaria de Acuerdos
Patricia Solis Urbina
Rúbrica.

(E.- 000348)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección de Administración y Finanzas
Subdirección de Abasto de Insumos Médicos
Jefatura de Servicios de Adquisición de Material de Curación
Oficio No. DAyF/SAIM/JSAMC/204/2023
Asunto: Inicio de Procedimiento de Rescisión al contrato 190070 MC.

“INSUMOS JAR”, S.A. DE C.V.

...incumplió con... la orden de suministro con número **SI-MC-0477-2019**

...

Derivado del incumplimiento en las obligaciones contractuales, con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 de su Reglamento; 35, 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica el **Inicio del Procedimiento de Rescisión al Contrato número 190070 MC**, celebrado con este Instituto, se otorga un término de **cinco días hábiles...** para que manifieste lo que a su derecho convenga...

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2023
Jefe de Servicios de Adquisición de Material de Curación

Lic. Martín Olivares Brito

Rúbrica.

(R.- 536438)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
EDICTO

Propietario, Interesado y/o Representante Legal de la Frecuencia 99.9 Mhz denominada “Radio Planeta” de: 01 CPU Marca Dell, Modelo Oplitex170L; 01 Mezcladora AM220; 01 Transmisor Premium CZH-T501; 01 Antena Monopolo, relacionados con la frecuencia 99.9 Mhz.

Localizados en: Calle Nevado de Colima número 137, Colonia Fraccionamiento de la Loma, Municipio de Cuauhtepc, Hidalgo, código postal 43740.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-HGO/0000005/2016**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto en el artículo 150 y sancionado en el numeral 149 de la Ley General de Bienes Nacionales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se notifica al PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FRECUENCIA 99.9 Mhz DENOMINADA “RADIO PLANETA” que existe acta circunstanciada de cateo de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis, que realizó la entonces Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República en el domicilio ubicado en Calle Nevado de Colima número 137, Colonia Fraccionamiento de la Loma, Municipio de Cuauhtepc, Hidalgo, código postal 43740, en donde se aseguraron bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: 01 CPU Marca Dell, Modelo Oplitex170L; 01 Mezcladora AM220; 01 Transmisor Premium CZH-T501; 01 Antena Monopolo, relacionados con la frecuencia 99.9 Mhz, considerados objetos, instrumentos y productos del delito y localizados en el domicilio ya referido. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de

noventa días naturales siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida de los Insurgentes No. 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
 Sufragio Efectivo No Reelección
 Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023
 La Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Agencia Décima Cuarta de la Unidad de Investigación y Litigación -FECOC.
Lic. Dulce Kathia Veraza Ramírez.
 Rúbrica.

(R.- 536270)

Aeropuerto de Cancún, S.A. de C.V.
 TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
 VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE MAYO 2023

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$224.14	\$31.03

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Las reglas de Aplicación de la Tarifa por Servicio Aeroportuario de Edificio Terminal, son las mismas que las Reglas de Aplicación previamente publicadas para la Tarifa de Uso de Aeropuerto.

Ciudad de México a 08 de mayo de 2023.
 Responsable
 Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
 Rúbrica.

(R.- 536423)

Aeropuerto de Cozumel, S.A. de C.V.
 TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
 VIGENTE A PARTIR DEL 18 DE MAYO 2023

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$336.21	\$47.41

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Las reglas de Aplicación de la Tarifa por Servicio Aeroportuario de Edificio Terminal, son las mismas que las Reglas de Aplicación previamente publicadas para la Tarifa de Uso de Aeropuerto.

Ciudad de México a 26 de abril de 2023.
 Responsable
 Representante Legal
Lic. Claudio Ramón Góngora Morales
 Rúbrica.

(R.- 536422)

Aeropuerto de Huatulco, S.A. de C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 18 DE MAYO 2023

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$493.97	\$36.21

• Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

• Las reglas de Aplicación de la Tarifa por Servicio Aeroportuario de Edificio Terminal, son las mismas que las Reglas de Aplicación previamente publicadas para la Tarifa de Uso de Aeropuerto.

Ciudad de México a 26 de abril de 2023.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 536421)

Aeropuerto de Minatitlán, S.A. de C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE MAYO 2023

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$521.55	\$30.17

• Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

• Las reglas de Aplicación de la Tarifa por Servicio Aeroportuario de Edificio Terminal, son las mismas que las Reglas de Aplicación previamente publicadas para la Tarifa de Uso de Aeropuerto.

Ciudad de México a 26 de abril de 2023.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 536420)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Segunda Sala Regional de Occidente
Guadalajara
EDICTO

Visto el juicio de nulidad 1586/21-07-02-8, tramitado ante la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 36, fracción VII, de la Ley Orgánica de este Tribunal, se ordena notificar por edictos a los CC. DAVID EDUARDO ARELLANO CASTILLO, AURELIO AGUSTIN ARELLANO LÓPEZ, JOSÉ HILARIO CARDOZA CASTILLO, MIRIAM CARRILLO CEJA, MARIBEL CEDEÑO NAVARRO, JULIO CISNEROS GARCÍA, SAÚL ALEJANDRO CERDA VALLADOLID, VÍCTOR

MANUEL DEL MURO REYES, FERNANDO DÍAZ ROMAN, PRICILIA ESPINOZA VERDUGO, JESÚS FLORES VARGAS, OMAR GÓMEZ SANDOVAL, KARLA CECILIA GÓMEZ VZAQUEZ, JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GÚZMAN, MIRIAM GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JOSÉ GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ, LUIS ANTONIO GONZÁLEZ RUVALCABA, CESAR HERNÁNDEZ GARCÍA, ALEJANDRA ISLAS ROMO, ÁNGEL ELOIT JUÁREZ SUSTAITA, SANTA MARÍA DE GUADALUPE LÓPEZ MERCADO, SERGIO MOTA BIMBELA, LUIS ALFONSO ORTIZ MOLINA, CARLOS ORTIZ TELLES, ARIANA PENECA LT SALAS, MANUEL PAVIA SÁNCHEZ, LUIS ANDRES QUEZADA MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ GALLARADO, ELLIUT RONALDO ROSILES PAZ, CARLOS SÁNCHEZ DÍAZ, RENE ISMAEL SEDANO NAVARRO, DAVID TINOCO PRADO, ANA ISABEL TORRES MENDOZA, JOSÉ ARMANDO TRUJILLO GALLEGU, DAVID VALDIVIA ARMAS, JOSÉ FRNACISCO VALLE ZURITA, ISAAC AUGUSTO VILLOTA MUÑIZ Y DACIO ALBERTO VIRGEN GÓMEZ, terceros interesados en el juicio, y se hace de su conocimiento que cuentan con un término de 45 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se publique por tercera vez el presente edicto, a efecto de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga con relación a la demanda de nulidad promovida por Ergonomía Productividad, S.A. de C.V. en contra de la resolución contenida en el oficio 500-31-00-06-02-2020-10381 de 08 de diciembre de 2020, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2", estableció un reparto de utilidades por el ejercicio fiscal 2015 el importe de \$2,633,518.45; apercibiéndoles que de no hacerlo en tiempo y forma se les tendrá por precluido su derecho para tal efecto, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y se seguirá con la etapa procesal correspondiente

Guadalajara, Jalisco; a 25 de abril de 2023.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Regional de Occidente
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Lic. Jorge Antonio Martínez Pérez.

Rúbrica.

(R.- 535957)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Superior – Segunda Sección

Juicio de Lesividad: 14/26597-24-01-03-09-OL/15/77-S2-09-30

Autoridades demandantes: Jefe del Servicio de Administración

Tributaria y Secretario de Hacienda y Crédito Público

EDICTO

C. José Enrique Carrillo Salinas y Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V., o a quien tenga su legal representación.

En los autos del juicio de lesividad 14/26597-24-01-03-09-OL/15/77-S2-09-30, promovido por el entonces Jefe del Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictó sentencia definitiva el 2 de septiembre de 2021. En contra de dicha resolución, la persona moral Inmobiliaria World Link, S.A. de C.V., promovió juicio de amparo directo, el cual se encuentra radicado en el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con el número de expediente D.A. 603/2021. Durante la tramitación del referido juicio de amparo directo, se dictó un acuerdo de fecha 27 de enero de 2023, en el que se determinó su emplazamiento al juicio de amparo citado, por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, segundo párrafo del inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo que se hace de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenada, para que comparezcan ante el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 2065, Torre B, Primer Piso, Col. San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000, a deducir sus derechos, en el entendido de que, de no comparecer por sí, por apoderado o por representante legal, se continuará con el procedimiento y se resolverá el juicio de amparo directo D.A. 603/2021. Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo plazo, señalen domicilio dentro de la Ciudad de México, con el apercibimiento de que, en caso de ser omisos, se tendrán las listas que se fijan en los estrados del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aun para las notificaciones de tipo personal.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023.
El Magistrado Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Magistrado Rafael Estrada Sámano.

Rúbrica.

Secretario Adjunto de Acuerdos de la Segunda Sección de la
Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Licenciado Aldo Gómez Garduño.

Rúbrica.

(R.- 536427)

Aeropuerto de Oaxaca, S.A. de C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE MAYO 2023

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$504.31	\$30.17

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

- Las reglas de Aplicación de la Tarifa por Servicio Aeroportuario de Edificio Terminal, son las mismas que las Reglas de Aplicación previamente publicadas para la Tarifa de Uso de Aeropuerto.

Ciudad de México a 08 de mayo de 2023.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 536429)

Aeropuerto de Tapachula, S.A. de C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE MAYO 2023

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$523.15	\$30.56

- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

- Las reglas de Aplicación de la Tarifa por Servicio Aeroportuario de Edificio Terminal, son las mismas que las Reglas de Aplicación previamente publicadas para la Tarifa de Uso de Aeropuerto.

Ciudad de México a 08 de mayo de 2023.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 536428)

Aeropuerto de Veracruz, S.A. de C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 18 DE MAYO 2023

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$560.34	\$37.07

• Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

• Las reglas de Aplicación de la Tarifa por Servicio Aeroportuario de Edificio Terminal, son las mismas que las Reglas de Aplicación previamente publicadas para la Tarifa de Uso de Aeropuerto.

Ciudad de México a 26 de abril de 2023.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 536424)

Aeropuerto de Villahermosa, S.A. de C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 19 DE MAYO 2023

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$560.34	\$37.07

• Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

• Las reglas de Aplicación de la Tarifa por Servicio Aeroportuario de Edificio Terminal, son las mismas que las Reglas de Aplicación previamente publicadas para la Tarifa de Uso de Aeropuerto.

Ciudad de México a 08 de mayo de 2023.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 536425)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Barranca del Muerto 280, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
MILES DE PESOS

Activo	31 de diciembre de	
	2022	2021
Disponibilidades	\$ 550,893	\$ 663,980
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	492,253,568	386,617,594
Títulos conservados a vencimiento	-	-
Títulos recibidos en reporto	<u>35,308,848</u>	<u>33,589,214</u>
	<u>527,562,416</u>	<u>420,206,808</u>
Cartera de crédito vigente		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización	989,114,691	955,157,396
Régimen especial de amortización	235,751,135	246,253,473
Cartera en prórroga	<u>52,034,759</u>	<u>52,670,497</u>
	<u>1,276,900,585</u>	<u>1,254,081,366</u>
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización	87,630,618	73,641,464
Régimen especial de amortización	14,383,989	13,629,066
Cartera en prórroga	<u>2,726,798</u>	<u>2,454,853</u>
	104,741,405	89,725,383
Financiamiento a desarrolladores	<u>267,891</u>	<u>208,977</u>
	1,381,909,881	1,344,015,726
Amortizaciones pendientes de individualizar	<u>(30,350,459)</u>	<u>(28,317,762)</u>
Total cartera de crédito vigente	<u>1,351,559,422</u>	<u>1,315,697,964</u>
Cartera de crédito vencida		
Créditos a la vivienda		
Créditos tradicionales		
Régimen ordinario de amortización	48,287,129	42,490,656
Régimen especial de amortización	<u>218,969,581</u>	<u>201,736,400</u>
	<u>267,256,710</u>	<u>244,227,056</u>
Créditos en coparticipación con entidades financieras		
Régimen ordinario de amortización	5,866,008	4,861,851
Régimen especial de amortización	<u>32,084,036</u>	<u>25,910,315</u>
	<u>37,950,044</u>	<u>30,772,166</u>
Financiamiento a desarrolladores	<u>1,322,009</u>	<u>1,332,902</u>
Total cartera de crédito vencida	<u>306,528,763</u>	<u>276,332,124</u>
Cartera de crédito	1,658,088,185	1,592,030,088
(-) Menos:		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(245,833,840)</u>	<u>(237,293,151)</u>
Total cartera de crédito (neto)	<u>1,412,254,345</u>	<u>1,354,736,937</u>
Otras cuentas por cobrar (neto)		
Cuentas por cobrar a patrones (neto)	61,970,546	57,433,780
Derechos de cobro (neto)	9,217,864	16,203,672
Otras cuentas por cobrar (neto)	<u>5,009,909</u>	<u>4,524,087</u>
	<u>76,198,319</u>	<u>78,161,539</u>
Reserva territorial (neto)	10,973	10,973
Bienes adjudicados (neto)	16,261,923	19,532,684
Propiedades, mobiliario y equipo (neto)	4,028,597	3,375,656
Otros activos (neto)		
Cargos diferidos, pagados anticipados e intangibles	5,577,310	5,374,806
Otros activos a corto y largo plazo	<u>470,105</u>	<u>213,377</u>
	<u>6,047,415</u>	<u>5,588,183</u>
Total activo	<u>\$ 2,042,914,881</u>	<u>\$ 1,882,276,760</u>

<u>Pasivo y patrimonio contable</u>	<u>2022</u>	<u>2021</u>
Aportaciones a favor de los trabajadores		
Fondo de ahorro	\$ 6,719,825	\$ 7,107,722
Sistema de ahorro para el retiro	<u>1,691,193,863</u>	<u>1,517,505,592</u>
	<u>1,697,913,688</u>	<u>1,524,613,314</u>
Otras cuentas por pagar		
Convenios y aportaciones por aplicar	34,337,181	31,563,358
Provisiones para obligaciones diversas	18,210,565	18,813,234
Cuentas por pagar a desarrolladores	2,388,538	948,496
Acreedores por liquidación de operaciones	189,717	-
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>28,970,644</u>	<u>26,768,443</u>
	<u>84,096,645</u>	<u>78,093,531</u>
Créditos diferidos y cobros anticipados	<u>3,787,476</u>	<u>4,674,934</u>
Total pasivo	<u>1,785,797,809</u>	<u>1,607,381,779</u>
Patrimonio contable		
Patrimonio contribuido		
Aportaciones	<u>56,509,557</u>	<u>56,509,557</u>
Patrimonio ganado		
Reservas de patrimonio	10,875,380	10,875,380
Resultado de ejercicios anteriores	207,510,044	198,452,932
Resultado neto	<u>(17,777,909)</u>	<u>9,057,112</u>
	<u>200,607,515</u>	<u>218,385,424</u>
Total patrimonio contable	<u>257,117,072</u>	<u>274,894,981</u>
Total pasivo y patrimonio contable	<u>\$ 2,042,914,881</u>	<u>\$ 1,882,276,760</u>
Cuentas de orden	<u>2022</u>	<u>2021</u>
Compromisos crediticios	\$ 12,027,511	\$ 7,608,983
Bienes en administración	127,445,227	153,739,086
Colaterales recibidos por la entidad	35,301,476	33,574,821
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	50,263,502	38,106,937
Otras cuentas de registro	<u>615,141,665</u>	<u>511,950,540</u>

El monto nominal del patrimonio contribuido al 31 de diciembre de 2022 y 2021, asciende a \$20,086,436.

“Los presentes balances generales consolidados, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para el INFONAVIT, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por la H. Asamblea General en su Sesión Ordinaria Número 127 celebrada el día 28 de abril del presente año, bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben”.

Ciudad de México a 28 de abril de 2023.

<p>Director General Carlos Martínez Velázquez Rúbrica.</p> <p>Coordinador General Jurídico En funciones a partir del 11 de febrero de 2022 Sergio García Pedrero Rúbrica.</p>	<p>Subdirector General de Planeación Financiera y Fiscalización Óscar E. Vela Treviño Rúbrica.</p> <p>Coordinador General de Investigación y Finanzas Hugo Alejandro Garduño Arredondo Rúbrica. Auditor Interno En funciones a partir del 25 de marzo de 2022 Marco Antonio Palacios Ornelas Rúbrica.</p>	<p>Contralora General En funciones a partir del 15 de septiembre de 2022 Silvia Meraz Mendíaz Rúbrica.</p> <p>Gerente Sr. Contaduría General Esteban I. Juárez Arellano Rúbrica.</p>
---	--	--

(R.- 536418)

Comisión Federal de Electricidad
Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución
Centro Oriente
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDCOT0123

Comisión Federal de Electricidad a través de la EPS CFE Distribución Centro Oriente, en cumplimiento con el artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y con las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales a participar el día **05 de junio de 2023, en la Licitación Pública No. LPDCOT0123** para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, cantidad aproximada y unidad de medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo de venta (sin IVA)	Depósito en garantía
1 al 7	149,152.10 kilogramos - piezas de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: acumuladores, conductores eléctricos de cobre con forro de plástico diversos tipos y calibres; cable aluminio (AAC); cable aluminio (ACSR); desecho ferroso de segunda; medidores de energía eléctrica; transformadores de distribución y potencia con y sin aceite; cobre desnudo; etc.	\$7,981,002.73	\$798,100.27

Los bienes se localizan en diversos almacenes cuyas cantidades se detallan en (**Anexo No. 1**) y los domicilios en (**Anexo No. 2**) de las bases de la Licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la Licitación del 22 de mayo al 02 de junio de 2023 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE, <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx>, y realizando el pago de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante transferencia electrónica interbancaria en la cuenta **CLABE 072650004759405576 o Convenio CIE: 0475940557 de Banorte, a nombre de CFE Distribución, solicitando al teléfono 22-22-29-04-38 referencia bancaria para realizar su pago, en horario de 09:00 a 14:00 horas**; y una vez efectuado el pago enviar copia clara del comprobante de pago a la oficina de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico fernando.patino@cfe.mx, con copia a luis.rodrigueznc@cfe.mx y javier.cardenas@cfe.mx, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico del interesado, folio de comprador de CFE (en su caso), anexando copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha de expedición no mayor a dos meses, y copia de Identificación Oficial vigente (Credencial INE o Pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 22-22-29-04-38 en horario de 09:00 a 14:00 horas o acudir a las oficinas del Departamento de Almacenes con dirección en Prolongación de la 27 Norte No. 52, Colonia Santa María la Ribera, C.P. 72010, Puebla, Puebla; en horario de 09:00 a 14:00 horas, y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico. En caso de que el interesado efectúe el pago de las bases incompleto o fuera del periodo establecido para tal efecto, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación. La factura por el pago de bases será enviada al correo electrónico en el que se recibió su comprobante de pago.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo a los lugares donde se localizan del 22 de mayo al 02 de junio de 2023 en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita concertada. El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la Licitación se efectuará el día **05 de junio de 2023**, en horario de 9:30 a 10:00 horas, en la Sala 2 de la División de Distribución Centro Oriente, con domicilio en Avenida 25 Poniente No. 1515, Planta Baja, Colonia Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma en presencia del interesado.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque o cheques de caja expedidos por Institución de Crédito a favor de CFE Distribución por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se celebrará el día **05 de junio de 2023**, a las 12:00 horas o al concluir la revisión de documentos, en la Sala 2 de la División de Distribución Centro Oriente, en el domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El Acto de Fallo correspondiente se efectuará el día **05 de junio de 2023**, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en la Sala 2 citada. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el Fallo de la Licitación, se procederá a la Subasta Ascendente de los lotes que resulten desiertos en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles conforme a lo establecido en las bases de la Licitación.

Atentamente
Puebla, Puebla, a 22 de mayo de 2023.
Gerente Divisional
Ing. Félix Omar Flores Peraza
Rúbrica.

(R.- 536379)